



H. AYUNTAMIENTO DE  
LANDA DE MATAMOROS, QRO

## ACTA DE CABILDO No. 23, SESIÓN ORDINARIA.

Reunidos en el Salón de Cabildos, Recinto Oficial de este H. Ayuntamiento de Landa de Matamoros, Qro. Los CC. HONORINA AMADOR COVARRUBIAS, Presidenta Municipal Constitucional, GRISELDA OTERO HERNÁNDEZ Y FRANCISCO AMADOR COVARRUBIAS, Síndicos Municipales; así mismo se encuentran presentes los CC. MONICA OROZCO HERNÁNDEZ, PABLO CESAR GALICIA SILES, M. SANTOS GONZALEZ FONSECA, FELIX PONCE VILLEDA, CARMEN FLORES CONTRERAS, JAVIER MARQUEZ GONZALEZ Y YESENIA LUNA CORIA, Regidores Propietarios de este H. Ayuntamiento, para llevar a cabo la Sesión de Cabildo, dando cumplimiento al Art. 27,31 Fracción III y 47 Fracción II, de La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, previo citatorio, bajo el siguiente Orden del Día:-----

1. PASE DE LISTA
2. DECLARACIÓN DEL QUORUM LEGAL Y APERTURA DE LA SESIÓN
3. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA
4. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR
5. DESIGNACIÓN DE INTEGRANTE DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE PARTICIPE CON VOZ EN LA LVIII LEGISLATURA EN DISCUSIÓN DE DIVERSAS INICIATIVAS DE MÉRITO.
6. INTERVENCIÓN DEL ING. MARGARITO CRUZ MARTÍNEZ, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, PARA TRATAR ASUNTOS RELACIONADOS CON LA CDI Y EN SU CASO LA MODIFICACION DE LA PROPUESTA DE OBRA PUBLICA CORRESPONDIENTE AL RAMO 33, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.
7. AUTORIZACIÓN PARA FACULTAR A LA PRESIDENTA EN LO RELATIVO AL CONVENIO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL.
8. REVISION Y EN SU CASO APROBACION DE LAS RESOLUCIONES A PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.
9. ANALISIS Y EN SU CASO APROBACION DEL REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.
10. ANALISIS DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO, ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS.
11. INTERVENCION DEL PROFR. ROLANDO ESCOBAR COVARRUBIAS, OFICIAL MAYOR, PARA TRATAR ASUNTOS RELATIVOS AL PARQUE VEHICULAR DEL MUNICIPIO.
12. ASUNTOS GENERALES  
PRIMERO: NOMBRAMIENTO DE ENLACE MUNICIPAL ANTE LA CEMER Y COFEMER.
13. TERMINO DE LA SESIÓN

**PRIMER PUNTO:** Se inicia con el pase de lista, encontrándose presentes la C. HONORINA AMADOR COVARRUBIAS, Presidenta Municipal Constitucional, GRISELDA OTERO HERNÁNDEZ Y C. FRANCISCO AMADOR COVARRUBIAS, Síndicos Municipales; así mismo se encuentran presentes los C. MONICA OROZCO HERNÁNDEZ, PABLO CESAR GALICIA SILES, M. SANTOS GONZALEZ FONSECA, FELIX PONCE VILLEDA, CARMEN FLORES CONTRERAS, JAVIER MARQUEZ GONZALEZ Y YESENIA LUNA CORIA, Regidores Propietarios de este H. Ayuntamiento -----

**SEGUNDO PUNTO:** Se informa a la C. HONORINA AMADOR COVARRUBIAS Presidenta Municipal Constitucional, que se encuentra el H. Ayuntamiento en pleno, por lo que en uso de las Facultades que le confiere el Art. 31, Fracción, III de La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, declara Quórum legal y abierta la Sesión siendo las 09:20 horas del día 08 de septiembre de 2016 -----



H. AYUNTAMIENTO DE  
LANDA DE MATAMOROS, QRO

## **ACTA DE CABILDO No. 23, SESIÓN ORDINARIA.**

**TERCER PUNTO:** Se somete a consideración de los integrantes de este H. Ayuntamiento, la propuesta del orden del día, de la presente sesión y que se menciona al inicio de la presente acta, la cual es aprobada por unanimidad de los presentes.-----

**CUARTO PUNTO:** Se procede a la lectura del acta anterior, la cual una vez leída se pone a consideración de los presentes para alguna corrección o aclaración, la cual es aprobada, y al no existir más comentarios al respecto, se continúa con el orden del día.-----

**QUINTO PUNTO:** DESIGNACIÓN DE INTEGRANTE DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE PARTICIPE CON VOZ EN LA LVIII LEGISLATURA EN DISCUSIÓN DE INICIATIVAS.

La C. Honorina Amador Covarrubias, Presidenta Municipal, solicita al H. Ayuntamiento, proponer y nombrar a un integrante, con la finalidad de participar activamente con Voz, en la discusión de Iniciativas de Ley presentadas en la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, en razón que en repetidas ocasiones esto ha sido solicitado por la Legislatura y se ha estado cambiando de representante del Ayuntamiento.

Por lo anterior se solicita alguna propuesta y se elige por Unanimidad de votos a la Regidora C. Griselda Otero Hernández, integrante de la comisión de Gobernación.

**SEXTO PUNTO:** ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN A LA PROPUESTA DE OBRA ANUAL 2016 DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QUERÉTARO.

**CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCIÓN II PÁRRAFO SEGUNDO, 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN XI, 112 FRACCIONES II Y III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 33 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, Y.....**

### **C O N S I D E R A N D O**

1. Que de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley Orgánica Municipal los Municipios tienen personalidad jurídica y patrimonio propios y están facultados para aprobar las disposiciones que organicen la Administración Pública Municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
2. Que la Ley de Coordinación Fiscal señala en su Artículo 33 que el Fondo de Infraestructura Social Municipal se destinara exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema.
3. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 22 de diciembre de 2015, el Ayuntamiento de Landa de Matamoros aprobó el Acuerdo que aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro; el cual fue publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 31 de diciembre de 2015.
4. Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo número 07, celebrada el día 02 de marzo de 2016, el Ayuntamiento de Landa de Matamoros aprobó el Acuerdo de la modificación al Programa Inicial de Obra Pública del Ramo XXXIII, Programa FISM del Ejercicio 2016.
5. Que en celebración de la presente Sesión Ordinaria el Ing. Margarito Cruz Martínez, Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., presenta una nueva Propuesta de modificación al Programa de Obra Pública del Ramo XXXIII, Programa FISM del Ejercicio 2016 **(SE ANEXA EN 05 FOJAS ÚTILES FIRMADAS AL MARGEN).**



H. AYUNTAMIENTO DE  
LANDA DE MATAMOROS, QRO

## ACTA DE CABILDO No. 23, SESIÓN ORDINARIA.

Por lo anterior, expuesto fundado y motivado, el H. Ayuntamiento de Landa de Matamoros, aprobó la Propuesta de modificación al Programa de Obra Pública del Ramo XXXIII, Programa FISM del Ejercicio 2016, con nueve votos a favor y un voto en contra por parte de C. JAVIER MARQUEZ GONZALEZ, Regidor Propietario de este H. Ayuntamiento.

### ACUERDO

**UNICO.** Se autoriza la Propuesta de modificación al Programa de Obra Pública del Ramo XXXIII, Programa FISM del Ejercicio 2016, de acuerdo a lo establecido en el considerando número dos.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** AUTORIZACIÓN PARA FACULTAR A LA PRESIDENTA EN LO RELATIVO A LA FIRMA DEL CONVENIO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL.

El Ing. Margarito Cruz Martínez, Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Landa de Matamoros interviene ante el H. Ayuntamiento, para solicitar su autorización de Acuerdo para la firma del Convenio del Programa de Desarrollo Institucional, mismo que favorecería a un cambio planificado y coordinado para el incremento en los niveles de calidad, equidad y pertenencia en los servicios que ofrece Presidencia Municipal.

Por lo antes expuesto, los integrantes del H. Ayuntamiento, Acuerdan por unanimidad de votos facultar a la Presidenta Municipal, Honorina Amador Covarrubias, en lo relativo a la firma del Convenio del Programa Desarrollo Institucional.

**OCTAVO PUNTO: PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA Y EN SU CASO DE LA APROBACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA INICIADOS EN CONTRA DE LOS EX SERVIDORES PÚBLICOS, ING. RAMIRO ANTONIO AQUINO MÁRQUEZ, ING. DANIEL PALACIOS GARCÍA, ING. RICARDO MORENO HERNÁNDEZ Y C.P. JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ VEGA. -----**

En uso de la voz la Licenciada Elida Salinas Chávez, Contralora Municipal, presenta a los miembros del H. Cabildo la propuesta de resolución definitiva instaurada en contra de los Ex servidores públicos; Ing. Ramiro Antonio Aquino Márquez, Ing. Daniel Palacios García, Ing. Ricardo Moreno Hernández y del C.P. José Manuel Martínez Vega. -----

En primer término se presenta la propuesta del VISTO de resolución en definitiva del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa disciplinario número CMLM/PAR/01/2015, instaurado en contra del *ING. RAMIRO ANTONIO AQUINO MÁRQUEZ*, ex servidor público que desempeñó el cargo de Jefe de Construcción (Supervisor de Obra), adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, durante la administración pública municipal 2012 a 2015, por su probable responsabilidad que se le atribuye, derivado de las observaciones de la auditoría número 3A04-15, realizada a los recursos del Programa de Infraestructura Indígena, ejercicio 2014.-----

### RESULTANDO



H. AYUNTAMIENTO DE  
LANDA DE MATAMOROS, QRO

## ACTA DE CABILDO No. 23, SESIÓN ORDINARIA.

**PRIMERO:** Mediante oficio número SC/DA/634/2015, notificado el 22 de septiembre de 2015, la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, hizo del conocimiento a esta Contraloría Municipal el expediente que contiene el informe para que se promueva el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa disciplinaria en relación a las presuntas irregularidades administrativas atribuidas al **Ing. Ramiro Antonio Aquino Márquez**, quien fungió como supervisor de la obra adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras públicas del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, Administración 2012-2015, con motivo de la auditoría número 3A04-15, realizada a los recursos del Programa de Infraestructura Indígena -PROII-, ejercicio 2014 (soluciones para tu comunidad), aprobados al Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, informe que consta de 34 fojas, al cual se acompaña expediente conformado por 1 (un) legajo con 11 (once) anexos, del folio 001 al 762.-----

**SEGUNDO:** Mediante oficio número SC/DA/782/2015, notificado el 10 de noviembre de 2015, el C.P. Sergio Patiño Correa, Director de Auditoría de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, solicitó informe relativa a las actuaciones realizadas por la Contraloría Municipal derivadas de la auditoría 3A04-15 respecto del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa iniciado en contra de los probables responsables que ocasionaron las faltas observadas que no fueron solventadas, mismas que habían sido solicitadas mediante oficio SC/DA/634/2015 el 22 de septiembre de 2015 al entonces titular de la Contraloría Municipal L. A. Alejandro Fonseca Menéndez.-----

**TERCERO:** Mediante acuerdo de fecha **20 veinte de noviembre del año 2015 dos mil quince**, en virtud de las irregularidades administrativas señaladas en el informe final, esta Contraloría Municipal de Landa de Matamoros, Querétaro ordenó sujetar a **procedimiento administrativo de responsabilidad disciplinaria al Ing. Ramiro Antonio Aquino Márquez, quien fungió como Supervisor de Obra** adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro durante la administración 2012-2015, ordenando radicar y registrar bajo el número **CMLM/PAR/01/2015**, señalándole así mismo las 10:00 (diez) horas del día 04 (cuatro) de diciembre de 2015 para que acudiera personalmente a las oficinas de esta Contraloría Municipal ubicada en Calle Constitución S/N, Centro, 76360 Landa de Matamoros, Querétaro, para el desahogo de su garantía de audiencia y manifestara en ella lo que a su derecho convenga, con motivo de la probable responsabilidad que le es atribuida, así como el derecho que tiene de ofrecer pruebas y formular sus alegatos en la audiencia por sí o por medio de abogado defensor. -----

**CUARTO:** Mediante acuerdo de fecha **cuatro de diciembre del año dos mil quince** en términos de lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna se llevó a cabo la comparecencia de ley otorgada al **Ing. Ramiro Antonio Aquino Márquez** para celebrar la audiencia de admisión y desahogo de pruebas y formulación de alegatos, quien al acudir a la misma y en uso de la palabra **MANIFIESTÓ...**Que en este mismo acto exhibe escrito a través del cual ofrece sus pruebas mismas que constan de tres fojas, y las cuales según su dicho contesta las irregularidades que se le imputan, mismas que solicita sean valoradas en el momento procesal oportuno..., en cuanto a la fase de alegatos, se tienen por ofrecidos los argumentos lógicos y jurídicos expuestos durante el desahogo de la audiencia de ley, por lo que en consecuencia se tienen por desarrolladas las etapas del presente procedimiento de responsabilidad administrativa.-----

Por lo anterior, y toda vez que fueron agotadas todas y cada una de las etapas procesales que conforman el procedimiento por responsabilidad administrativa disciplinaria en que se actúa, en plenitud de jurisdicción y ámbito de competencia, se procede a emitir la resolución administrativa al tenor de los siguientes:-----

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO:** Esta Contraloría Municipal de Landa de Matamoros, Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa disciplinaria en base las irregularidades que se le atribuyen al **Ing. Ramiro Antonio Aquino Márquez**, quien se desempeñó como Jefe de Construcción (Supervisor de Obra ) adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, durante la administración Municipal 2012 a 2015, con motivo de las observaciones detectadas en la auditoría número 3A04-15, realizada a los recursos del Programa de Infraestructura Indígena -PROII-, ejercicio 2014 (soluciones para tu



H. AYUNTAMIENTO DE  
LANDA DE MATAMOROS, QRO

## ACTA DE CABILDO No. 23, SESIÓN ORDINARIA.

comunidad), aprobados al Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, de lo que se desprende que las observaciones 1 (una) y 3 (tres) se determinaron como no solventadas, en tanto que la 2 (dos) se determinó como parcialmente solventada, por lo que existe una presunta responsabilidad administrativa disciplinaria atribuida al Ing. Ramiro Antonio Aquino Márquez, supervisor de la obra adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras públicas del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, Administración 2012-2015, cuyas circunstancias de tiempo, modo y lugar son las siguientes:

### PROBABLE RESPONSABLE Y PRECISIÓN DE LAS IRREGULARIDADES

Observación 1.- "Documentación alterada o poco confiable por un importe de \$7'068.256.49 (Siete millones sesenta y ocho mil doscientos cincuenta y seis pesos 49/100 M.N.)" -----

I. Proyecto 2014-00647 "Modernización y Ampliación del camino Tilaco-Rincón de Piedra Blanca (La Pechuga) tramo del km 00+000 al km 15+000, subtramo a modernizar: del km3+100 al km 5+600". -----

A1. Ing. Ramiro Antonio Aquino Márquez, Supervisor de la Obra adscrito en la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro. -----

Se considera probable responsable en forma directa al Ing. Ramiro Antonio Aquino Márquez, Supervisor de Obra adscrito en la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro: cuya designación se acredita con el nombramiento otorgado el 01de octubre de 2012 por el Ing. Armando Elesban Rodríguez Villeda, Director de Oficialía Mayor del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro; toda vez que de conformidad con lo establecido en los artículos 53 -primer párrafo- de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y 115-fracciones X, XI, XII, XVII y XVIII - de su Reglamento. Es el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control, revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de estimaciones, el control de las cantidades de obra realizadas y los faltantes por ejecutar, el cierre administrativo (finiquito), así como la verificación de la debida terminación de la obra; y se le considera probable responsable por la deficiente **supervisión y control de la obra**, en razón de que formalizó la conclusión de la obra, cerrando la bitácora, aprobando las estimaciones 2, 3 y 4 (finiquito) para su pago y realizando el acta de entrega recepción, aún y cuando faltaban trabajos por ejecutar por un monto de **\$7,068,256.49** (siete millones sesenta y ocho mil doscientos cincuenta y seis pesos 49/100 M.N.) (IVA incluido);ahora bien, en la etapa de seguimiento de la auditoría, el Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, señaló como justificación que debido al cierre del ejercicio fiscal 2014, era indispensable no perder el recurso de la obra, motivados en la necesidad de la población de la zona beneficiada, aunado a la presión social que la población ejerce al municipio para que la obra se concluya, no deteniendo los trabajos y presionando al contratista para terminar la obra hasta lograr las metas; a lo cual, este órgano interno de control determinó que dicho argumento no justifica la formalización de la conclusión de la obra, así como el cierre administrativo del contrato número PMLM-CDI-PROII2014-DDUOP/001/2014 cuando existían trabajos no ejecutados por **\$7,068,256.49** (siete millones sesenta y ocho mil doscientos cincuenta y seis pesos 49/100 M.N.) (IVA incluido), ya que en apego a lo estipulado en el artículo 165 -primer y tercer párrafo- del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo procedente era considerar que éstos no fueron concluidos en el plazo convenido, por tanto se debían aplicar las penalizaciones correspondientes, razón por la cual se concluyó que con la simulación de la terminación de la obra, los recursos del Programa de Infraestructura Indígena PROII, ejercicio 2014, no fueron administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, como lo establece el artículo 134 de la Constitución Política delos Estados Unidos Mexicanos; en consecuencia, **persiste una probable responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores públicos involucrados en la formalización indebida de la recepción de los trabajos y el cierre administrativo del contrato número PMLM-CDI-PROII2014-DDUOP/001/2014.** -----

Con la conducta antes señalada, el Ing. Ramiro Antonio Aquino Márquez, Supervisor de Obra adscrito en la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro incumple con lo establecido en los artículos 53 -primer párrafo-, 54, 64 y 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 115 fracciones -X, XI, XII, XVII y XVIII-, 164, 166, 168 y 170 -fracciones IV y V- del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; de igual manera y en consecuencia de su actuar como servidor público, se constituye una probable responsabilidad administrativa disciplinaria de conformidad con lo señalado en los artículos 108 -párrafo cuarto- y 109 -fracción III- de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 -fracción III- de la Constitución Política del Estado de



H. AYUNTAMIENTO DE  
LANDA DE MATAMOROS, QRO

## ACTA DE CABILDO No. 23, SESIÓN ORDINARIA.

Querétaro; 2, 3 –fracción IV-, 41 –fracciones I, II, XXII y XXVII-, 42, 44 –fracción I-, 66, 72 –fracción I- y 73 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.-----

**Observación 2.- "Pagos improcedentes".** -----

**I. Proyecto 2014-00647 "Modernización y Ampliación del camino Tilaco-Rincón de Piedra Blanca (La Pechuga) tramo del km 00+000 al km 15+000, subtramo a modernizar: del km3+100 al km 5+600".** -----

**A2. Ing. Ramiro Antonio Aquino Márquez. Supervisor de la Obra adscrito en la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro.** -----

*Se considera probable responsable en forma directa al Ing. Ramiro Antonio Aquino Márquez, Supervisor de Obra adscrito en la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro: cuya designación se acredita con el nombramiento otorgado el 01 de octubre de 2012 por el Ing. Armando Elesban Rodríguez Villeda, Director de Oficialía Mayor del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro; toda vez que de conformidad con lo establecido en los artículos 53 -primer párrafo- de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y 115-fracciones V, X y XI- de su Reglamento es el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por el contratista y el control de las cantidades de obra realizadas y los faltantes por ejecutar y se le considera probable responsable por la deficiente **supervisión y aprobación de los conceptos** de obra con clave número 09, 12, 14, 15, 16, 18, 19, 20 y 23, pagados al amparo de las estimaciones 2, 3 y 4 (finiquito) por un importe de **\$7,068,256.49** (siete millones sesenta y ocho mil doscientos cincuenta y seis pesos 49/100 M.N.) (IVA incluido); no obstante de que no habían sido ejecutados; ahora bien, en la etapa de seguimiento, el Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, presentó la evidencia documental de la completa ejecución de los conceptos de obra con claves número 09, 12, 14, 15, 16, 18, 19, 20 y 23, así como el expediente técnico regularizado, planos regularizados y reporte fotográfico donde se muestra los volúmenes ejecutados en obra, motivo por el cual este órgano estatal de control realizó una inspección física corroborando la completa ejecución de dichos trabajos, lo cual consta en el acta de sitio número 3A04-15-08 del 24 de junio de 2015, con lo cual se justificó el pago del importe observado de **\$7,068,256.49** (siete millones sesenta y ocho mil doscientos cincuenta y seis pesos 49/100 M.N.) (IVA incluido), sin embargo **persiste una probable falta administrativa de los servidores públicos involucrados, por la deficiente supervisión de los trabajos, así como por la revisión de las estimaciones y por la autorización del pago de los conceptos de obra observados, considerados en las estimaciones 2, 3 y 4 (finiquito) que fueron pagados no obstante de que no habían sido ejecutados.** -----*

*Con la conducta antes señalada el **Ing. Ramiro Antonio Aquino Márquez, Supervisor de Obra** adscrito en la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro incumple con lo establecido en los artículos 53 –primer párrafo-, 54 –primer párrafo-, y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 115 -fracciones V, IX y XI-, 130 –fracción I- y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; de igual manera y en consecuencia de su actuar como servidor público, se constituye una probable responsabilidad administrativa disciplinaria de conformidad con lo señalado en los artículos 108 –párrafo cuarto- y 109 –fracción III- de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 –fracción III- de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2, 3 –fracción IV-, 41 –fracciones I- II, XXII y XXVII, 42, 44 –fracción I-, 66, 72 –fracción I- y 73 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.-----*

*Competencia que se tiene conforme a los artículos 108 –párrafo cuarto- y 109 –fracción III- de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 –fracción III- de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2, 3 –fracción IV-, 40, 41 –fracciones I- II, XXII y XXVII, 42, 44 –fracción I-, 66, 72 –fracción I-, 73 y 78 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro publicada el 26 veintiséis de junio de 2009 dos mil nueve en el Periódico oficial de gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, normatividad aplicable en términos de lo señalado en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Materia Vigente, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, artículos 1, 4, 23 -fracción XII- del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., así como del acuerdo de cabildo de fecha 14 catorce de junio de 2016 dos mil dieciséis, a través del cual se facultó a esta Contraloría Municipal de Landa de Matamoros para Iniciar, seguir, substanciar y resolver los correspondientes procedimientos administrativos y o resarcitorios a que haya lugar, contra servidores o ex servidores públicos del municipio involucrados en los resultados de fiscalización---. En mérito de lo anterior se tiene a esta*



H. AYUNTAMIENTO DE  
LANDA DE MATAMOROS, QRO

## ACTA DE CABILDO No. 23, SESIÓN ORDINARIA.

Contraloría Municipal como el Órgano Interno de Control competente para conocer e investigar los actos u omisiones en el cumplimiento de las funciones de los servidores y ex servidores públicos de la administración pública municipal de Landa de Matamoros Querétaro, a fin de aplicar los procedimientos de determinación de responsabilidad administrativa y sanciones disciplinarias y resarcitorias en su caso, desahogando el procedimiento que prevé el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro publicada el 26 veintiséis de junio de 2009 dos mi nueve en el Periódico oficial de gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", normatividad aplicable en términos de lo señalado en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Materia Vigente. -----

**SEGUNDO:** Atendiendo al estudio que debe hacer la autoridad administrativa como requisito de procedibilidad, es menester determinar por parte de la Contraloría Municipal de Landa de Matamoros, Querétaro, la viabilidad para establecer que el sujeto a procedimiento en esta instancia le es aplicable la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro publicada el 26 veintiséis de junio de 2009 dos mi nueve en el Periódico oficial de gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", normatividad aplicable en términos de lo señalado en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Materia Vigente, lo que en el caso que nos ocupa sí acontece y se acredita con el oficio número CRH 187/11/2015 DE FCHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2015, emitido por la Coordinación de Recursos Humanos a través del Ing. Ismael Chávez Olguín, mediante el cual remite los datos personales y laborales del **Ing. Ramiro Antonio Aquino Márquez**, documento al cual se le confiere pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 424 del código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro publicada el 26 veintiséis de junio de 2009 dos mi nueve en el Periódico oficial de gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", normatividad aplicable en términos de lo señalado en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Materia Vigente, para acreditar que **Ramiro Antonio Aquino Márquez** se desempeñó como Jefe de Construcción (Supervisor de obra), con fecha de antigüedad del 01 de enero de 2010 al 30 de septiembre de 2015. En mérito de lo anterior, se demuestra que el **Ing. Ramiro Antonio Aquino Márquez**, al desempeñar el cargo descrito durante la administración pública municipal de Landa de Matamoros, asume el cargo de ex servidor público de la misma y, por tanto, está sujeto a la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, toda vez que el ordenamiento legal en cita es de orden público y observancia general y más aún que sus disposiciones tienen por objeto reglamentar el título cuarto de la Constitución Política del Estado de Querétaro; luego entonces, se determina que el **Ing. Ramiro Antonio Aquino Márquez**, es sujeto, en su caso, de responsabilidad administrativa y por tanto estaba obligado a observar las disposiciones que establece el artículo 41 primer párrafo de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro publicada el 26 veintiséis de junio de 2009 dos mi nueve en el Periódico oficial de gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", normatividad aplicable en términos de lo señalado en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Materia Vigente, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 40 del ordenamiento legal en cita. -----

**TERCERO:** En relación a la vía en que se tramitó el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, esta autoridad administrativa resuelve que es la correcta, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro publicada el 26 veintiséis de junio de 2009 dos mi nueve en el Periódico oficial de gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", normatividad aplicable en términos de lo señalado en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Materia Vigente, puesto que en el Título sexto de dicho ordenamiento legal, señala el procedimiento que esta contraloría Municipal debe seguir para la aplicación de sanciones administrativas a los sujetos obligados a observar la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro publicada el 26 veintiséis de junio de 2009 dos mi nueve en el Periódico oficial de gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", normatividad aplicable en términos de lo señalado en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Materia Vigente, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 y 40 del ordenamiento legal en cita. -----

**CUARTO:** Con apego al principio de exhaustividad que debe prevalecer en el dictado de las resoluciones en los procedimientos administrativos seguidos a manera de juicio y a efecto de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidad de los



H. AYUNTAMIENTO DE  
LANDA DE MATAMOROS, QRO

## ACTA DE CABILDO No. 23, SESIÓN ORDINARIA.

Servidores Públicos del Estado de Querétaro publicada el 26 veintiséis de junio de 2009 dos mi nueve en el Periódico oficial de gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", normatividad aplicable en términos de lo señalado en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Materia Vigente, así como en observancia a los requisitos que regulan los artículos 14 y 16 constitucional, se procedió al estudio de los argumentos vertidos por el encausado, tal y como se expone: -----

En primer término, el ex servidor público cuestionado denuncia la causa de nulidad por afectación a los artículos 14 y 16 Constitucionales en relación directa con el diverso 94 fracción primera de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, argumentando que dentro de los documentos que se le notificaron, no obran anexos que constaten en copia certificadas fidedignas, los hechos que se le imputan, afirmando en su escrito que se le entregó el acuerdo con el que se inicia el procedimiento de responsabilidad y el oficio de notificación del mismo, volviendo a mencionar el imputado que al no exhibirle por lo menos en copias los documentos consistentes en resoluciones emitidas por la Secretaría de la Contraloría Estatal le impiden ejercer de manera cabal su derecho de defensa. -----

En segundo término el ex servidor público cuestionado argumenta que la irregularidad que se le pretende atribuir por el hecho de haber "VALIDADO" Y "AUTORIZADO" las órdenes de pago de las estimaciones 2, 3 y 4 por la cantidad señalada, autorizando el pago de los trabajos realizados no ejecutados, señalando que de acuerdo a su nombramiento, en ningún momento se le señalan las atribuciones y mucho menos que lo fuesen la validación o aprobación de estimaciones. Continúa argumentando que la validación y aprobación de estimaciones le compete exclusivamente al denominado residente de obra, y que el imputado no tiene el nombramiento de residente de obra. -----

**Argumentos de defensa** que carecen de eficacia para desvirtuar la conducta imputada al Ing. Ramiro Antonio Aquino Márquez y, por lo tanto resulta inatendible, toda vez que, por un lado, el ex servidor público cuestionado, lejos de referirse y/o negar la conducta atribuida, consistente **en la responsabilidad directa de la supervisión, vigilancia, control, revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de estimaciones, el control de las cantidades de obra realizadas y los faltantes por ejecutar, el cierre administrativo (finiquito), así como la verificación de la debida terminación de la obra; considerándolo probable responsable por la deficiente supervisión y control de la obra, en razón de que formalizó la conclusión de la obra, cerrando la bitácora, aprobando las estimaciones 2, 3 y 4 (finiquito) para su pago y realizando el acta de entrega recepción, aún y cuando faltaban trabajos por ejecutar por un monto de \$7,068,256.49 (siete millones sesenta y ocho mil doscientos cincuenta y seis pesos 49/100 M.N.) (IVA incluido),** por lo que, conforme a las constancias que obran en autos, no existe medio de convicción alguno tendiente a desvirtuar la imputación formulada en su contra, siendo que por el contrario existe agregado en autos la documental consistente en informe que consta de 34 fojas, al cual se acompaña expediente conformado por 1 (un) legajo con 11 (once) anexos, del folio 001 al 762, actuaciones que se encuentran glosados al presente procedimiento y que se considera como parte integrante del mismo y, específicamente, el oficio número SC/DA/634/2015, notificado el 22 de septiembre de 2015, por conducto de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a los cuales una vez concatenados y adminiculados se les concede valor probatorio pleno, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 424 y 426 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro publicada el 26 veintiséis de junio de 2009 dos mi nueve en el Periódico oficial de gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", normatividad aplicable en términos de lo señalado en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Materia Vigente. -----

Así mismo, es importante mencionar que mediante acuerdo de radicación y de conformidad al artículo 94 fracción III del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Querétaro aplicado de manera supletoria, se hizo del conocimiento del **Ing. Ramiro Antonio Aquino Márquez** que los documentos en que se basa el **procedimiento administrativo de responsabilidad disciplinaria** iniciado en su contra, en virtud de exceder de 25 (veinticinco) fojas, se encontraba a su disposición pudiendo consultarlo en las oficinas de esta Contraloría Municipal de lunes a viernes en un horario de 9:00 (nueve) horas a las 15:00 (quince) horas, a excepción de los días que por disposición legal sean inhábiles. -----





H. AYUNTAMIENTO DE  
LANDA DE MATAMOROS, QRO

## ACTA DE CABILDO No. 23, SESIÓN ORDINARIA.

De igual manera, debe precisarse que en el artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas expresa literalmente lo siguiente: -----

*Artículo 53. Las dependencias y entidades establecerán la residencia de obra o servicios con anterioridad a la iniciación de las mismas, la cual deberá recaer en un servidor público designado por la dependencia o entidad, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas. La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos.*

Cargo y designación que estuvo a cargo del imputado al **Ing. Ramiro Antonio Aquino Márquez**, por lo que se sitúa en el supuesto de la Ley al ser el responsable directo de la **supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas** y el control de las cantidades de obra realizadas y los faltantes por ejecutar. -----

Por lo anterior es determinar y determinarse la existencia de responsabilidad administrativa disciplinaria a cargo del **Ing. Ramiro Antonio Aquino Márquez**, quien se desempeñó como Jefe de Construcción (Supervisor de Obra ) adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, durante la administración Municipal 2012 a 2015, ya que omitió realizar con la máxima diligencia el servicio que tenía encomendado y causó una deficiencia en la prestación del servicio que debía cumplir **autorizando el pago de los conceptos de obra observados, considerados en las estimaciones 2, 3 y 4 (finiquito) que fueron pagados no obstante de que no habían sido ejecutados, provocando con ello un ejercicio indebido de su empleo.** -----

**QUINTO:** En virtud de lo señalando en el considerando anterior, por cuanto ve a la responsabilidad administrativa disciplinaria a cargo del **Ing. Ramiro Antonio Aquino Márquez**, se procede a estudiar y valorar las circunstancias para individualizar la sanción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 26 de junio de 2009 en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, la sombra de Arteaga, normatividad aplicable al caso que nos ocupa, en términos de lo señalado en artículo cuarto transitorio de la ley de la materia vigente, a efecto de determinar la sanción correspondiente, las cuales se hacen consistir en; I Gravedad de la Responsabilidad, II Circunstancias socioeconómicas del servidor público, III Nivel Jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor, IV Condiciones exteriores y los medios de ejecución, V Antigüedad en el ejercicio, VI Incidencia en el cumplimiento de las obligaciones y VII, Monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, de lo que se desprende: -----

### **I. Gravedad de la Responsabilidad.**-----

La irregularidad administrativa cometida por el ex servidor público **Ing. Ramiro Antonio Aquino Márquez**, se traduce en falta grave, con motivo de las funciones que desempeñó en el cargo de Jefe de Construcción (Supervisor de Obra), adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, durante la administración pública municipal 2012 a 2015, ya que con la conducta que desplegó dicho sujeto claramente se aparta del marco normativo que estaba obligado a observar en su calidad de servidor público, lo que actualizó el incumplimiento al artículo 41 – *fracciones I, II, XXII y XXVII-* de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, pues con su conducta ha lesionado los intereses del Municipio, y el servicio público en general, en especial de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, en términos de lo hasta aquí sosteniendo. -----

Por ello, con el fin de prevenir e inhibir la proliferación de faltas como la que se analizan, la sanción que en su caso se imponga, deberá ser ejemplar para el sujeto a procedimiento que fungió como Jefe de Construcción (Supervisor de Obra), adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, durante la administración pública municipal 2012 a 2015 y susceptible de provocar en el infractor la conciencia de respeto a la normatividad, en beneficio del interés general, por tales razones se reitera que la infracción de las obligaciones previstas en los numerales invocados son graves; ilustra lo anterior el criterio siguiente: -----

*Registro No. 193499, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: semanario Judicial de la Federación y su Gaceta X, agosto de 1999, Página: 800, Tesis: I.7°.A.70 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa.* -----

**GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.** -----



H. AYUNTAMIENTO DE  
LANDA DE MATAMOROS, QRO

## ACTA DE CABILDO No. 23, SESIÓN ORDINARIA.

*El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la propia Ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique que tipo de conducta puede generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar que conducta puede ser considerada grave.* -----

### II. Circunstancias socioeconómicas del servidor público. -----

Las circunstancias socioeconómicas del ex servidor público **Ing. Ramiro Antonio Aquino Márquez**, se desprenden los datos laborales y de antecedentes por responsabilidad administrativa que obran agregados en autos, remitidos por la Coordinación de Recursos Humanos del Municipio de Landa de Matamoros y por la Dirección Jurídica y de Información Ciudadana Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante los oficios CRH 187/11/2015 de fecha 28 (veintiocho) de noviembre de 2015 (dos mil quince) y SC/DJAC/DRSP/3227/2015 de fecha 14 (catorce) de diciembre de 2015 (dos mil quince), respectivamente, a los que por tratarse de documentos públicos se les concede valor probatorio pleno en términos del artículo 424 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro publicada el 26 (veintiséis) de junio del 2009 (dos mil nueve) en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", normatividad aplicable al caso que nos ocupa de conformidad con lo señalado en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la materia vigente, para acreditar que el **Ing. Ramiro Antonio Aquino Márquez** cuenta con instrucción académica de Ingeniero Civil, es decir, cuenta con el nivel académico suficiente para realizar con diligencia su empleo, lo que no aconteció, como quedó probado en el considerando cuarto de la presente resolución administrativa, aunado a que su nivel académico le permite discernir sobre la trascendencia y consecuencias que implica el incumplimiento a las normas jurídicas que rigieron su actuar, en virtud del cargo público conferido; que su cargo lo fue Jefe de Construcción (supervisor de obra), es decir, con nivel de mando y con facultades de decisión dentro de la administración pública del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro; teniendo, como último salario mensual la cantidad de \$15,000.00 (Quince mil pesos00/100 M.N.). -----

### III. Nivel Jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor. -----

En cuanto al nivel jerárquico, se tiene que el ex servidor público **Ing. Ramiro Antonio Aquino Márquez**, se desempeñó como Jefe de Construcción (Supervisor de Obra), adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, durante la administración pública municipal 2012 a 2015, por lo que contaba con la obligación general de cumplir con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado, evitar incumplir disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, deberes que no fueron observadas por su parte. -----

En cuanto antecedentes y condiciones del infractor, se cuenta con el oficio numero SC/DJA/DRSP/3227/2015 de fecha 14 (catorce) de diciembre de 2015 (dos mil quince), suscrito por el Licenciado Abraham Elizalde Medrano -Director Jurídico y de Atención a la Ciudadanía de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro- al que por tratarse de un documento público y ser suscrito por servidor público en el ejercicio de sus funciones, se le concede el valor probatorio pleno, en términos del artículo 424 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidad los Servidores Públicos del Estado de Querétaro publicada el 26 (veintiséis) de junio de 2009 (dos mil nueve) en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", normatividad aplicable al caso que nos ocupa en termino de lo señalado en el artículo cuarto transitorio de la Ley vigente, para acreditar que el **Ing. Ramiro Antonio Aquino Márquez**, en su desempeño como servidor público, no cuenta con registro de sanción administrativa. -----

### IV. Condiciones exteriores y los medios de ejecución. -----

Respecto a las condiciones exteriores y los medios de ejecución de los hechos que generaron las faltas administrativas que se le atribuyen al **Ing. Ramiro Antonio Aquino Márquez**, estas fueron derivadas del incumplimiento a las funciones y obligaciones que tenía el ex servidor público responsable, puesto que al contar con los elementos técnicos y demás instrumentos fácticos, omitió realizar con eficiencia el servicio público que tenía encomendado, tal como, quedó establecido y probado en el considerando cuarto de la



H. AYUNTAMIENTO DE  
LANDA DE MATAMOROS, QRO

## ACTA DE CABILDO No. 23, SESIÓN ORDINARIA.

presente resolución, faltando con ello a los principios de legalidad y eficiencia que rigen el servicio público Municipal. -----

### V. Antigüedad en el ejercicio.-----

En cuanto a la antigüedad en el servicio, se tiene que el ex servidor público **Ing. Ramiro Antonio Aquino Márquez**, prestó sus servicios en la Administración Pública Municipal de Landa de Matamoros, por el periodo del 01 (primero) de enero del 2010 (dos mil diez) al 30 (treinta) de septiembre de 2015 (dos mil quince), es decir contaba con la experiencia necesaria en el servicio público para evitar incurrir en actos que infringieran la disposiciones jurídicas aplicables en el desempeño del cargo público conferido como Jefe de Construcción (Supervisor de Obra), adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, durante la administración pública municipal 2012 a 2015. -----

### VI. Reincidencia en el cumplimiento de las obligaciones. -----

De los datos laborales y de antecedentes por responsabilidad administrativa que obran agregados en autos, remitidos por la Coordinación de Recursos Humanos del Municipio de Landa de Matamoros y de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante los oficios CRH 187/11/2015 de fecha 28 (veintiocho) de noviembre de 2015 (dos mil quince) y SC/DJAC/DRSP/3227/2015 de fecha 14 (catorce) de diciembre de 2015 (dos mil quince), respectivamente, no se advierte reincidencia del **Ing. Ramiro Antonio Aquino Márquez**, en el incumplimiento de sus obligaciones.-----

### VII. Monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones.

Respecto del monto del beneficio, daño o perjuicio, en apego a lo dispuesto en el artículo 74 -fracción VII- de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 26 de junio de 2009 en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, la sombra de Arteaga, normatividad aplicable al caso que nos ocupa, en términos de lo señalado en artículo cuarto transitorio de la ley de la materia vigente, se tiene que la responsabilidad administrativa determinada en autos es de tipo disciplinario, por tanto, no causó con su actuar negligente un daño económico directo a la Hacienda Pública de este Municipio. -----

En mérito de los parámetros de individualización señalados con antelación, y de los razonamientos vertidos en el considerando **CUARTO**, esta autoridad administrativa, de conformidad con lo regulado los artículos 44 -fracción I y 73 -fracción V- de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 26 de junio de 2009 en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, la sombra de Arteaga, normatividad aplicable al caso que nos ocupa, en términos de lo señalado en artículo cuarto transitorio de la ley de la materia vigente, estimó que la naturaleza de las faltas cometidas por el ex servidor público **Ing. Ramiro Antonio Aquino Márquez** afectaron los principios de legalidad, eficiencia y honradez que rigieron su actuar como Jefe de Construcción (Supervisor de Obra), adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, durante la administración pública municipal 2012 a 2015, por lo que la magnitud del reproche que amerita la conducta del infractor, acorde con las circunstancias del caso, y con el fin de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro determina imponer al **Ing. Ramiro Antonio Aquino Márquez** la sanción consistente en **inhabilitación por el término de dos años**, para desempeñar empleo, cargo o comisión en la administración pública, cuyo término iniciará legalmente en el momento de que el ex-servidor público sea notificado. -----

En razón de lo expuesto y fundado en los considerandos anteriores y a la responsabilidad administrativa determinada, resulta procedente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 73 fracción V y 75 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 26 de junio de 2009 en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, la sombra de Arteaga, normatividad aplicable al caso que nos ocupa, en términos de lo señalado en artículo cuarto transitorio de la ley de la materia vigente, imponer al **Ing. Ramiro Antonio Aquino Márquez** la sanción consistente en **inhabilitación por el término de dos años**, para desempeñar empleo, cargo o comisión en la administración pública, cuyo término iniciará legalmente en el momento de que el ex servidor público sea notificado legalmente de la presente resolución, por lo que se ordena notificar al **Ing. Ramiro Antonio Aquino Márquez** el contenido de la presente resolución, a la Oficialía Mayor, para que inscriba la presente resolución administrativa en el expediente personal del **Ing. Ramiro Antonio Aquino Márquez**, así también remítase copia certificada de la presente resolución a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a fin de que realice la inscripción de la sanción



H. AYUNTAMIENTO DE  
LANDA DE MATAMOROS, QRO

## ACTA DE CABILDO No. 23, SESIÓN ORDINARIA.

impuesta, en términos de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 26 de junio de 2009 en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, la sombra de Arteaga, normatividad aplicable al caso que nos ocupa, en términos de lo señalado en artículo cuarto transitorio de la ley de la materia vigente. -----

-----  
En mérito de los expuesto y fundado, esta Contraloría Municipal: -----

### RESUELVE

**PRIMERO:** Que es competente para resolver sobre la existencia de responsabilidad administrativa disciplinaria, en términos de lo establecido en el considerando primero de la presente resolución administrativa. -----

**SEGUNDO:** Que la personalidad del **Ing. Ramiro Antonio Aquino Márquez**, como ex-servidor público que ocupó el cargo de Jefe de Construcción (Supervisor de Obra) adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de la Presidencia Municipal de Landa de Matamoros, durante la administración 2012 a 2015 quedó acreditada en autos, debido al informe remitido por el encargado de despacho de la Dirección de Recursos Humanos a esta Contraloría Municipal en el que señaló los datos laborales y personales del ex servidor público referido, en virtud de que tal Dependencia Municipal tiene registrado en sus archivos con tal carácter, siendo la vía en que se tramitó el presente procedimiento la correcta. -----

**TERCERO:** Determinar la existencia de responsabilidad administrativa disciplinaria del **Ing. Ramiro Antonio Aquino Márquez**, al transgredir con su actuar lo establecido en los artículos 53 –primer párrafo-, 54 –primer párrafo-, y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 115 -fracciones V, IX y XI-, 130 –fracción I- y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como lo regulado en los artículos 108 –párrafo cuarto- y 109 –fracción III- de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 –fracción III- de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2, 3 –fracción IV-, 41 –fracciones I- II, XXII y XXVII, 42, 44 –fracción I-, 66, 72 –fracción I- y 73 –fracción V- de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, transgrediendo con ello los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observados en el servicio público, con base en las considerandos uno, dos, tres y cuatro de la presente resolución administrativa, por lo que se determina imponer al **Ing. Ramiro Antonio Aquino Márquez**, una sanción administrativa consistente en **inhabilitación por el término de dos años**, para desempeñar empleo, cargo o comisión en la administración pública. -----

**CUARTO:** Se ordena notificar al ex-servidor público **Ing. Ramiro Antonio Aquino Márquez** el contenido de la presente resolución a fin de que surta efectos legales a que haya lugar, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 109, 112 y 115 –fracción II- del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 26 de junio de 2009 en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, la sombra de Arteaga, normatividad aplicable al caso que nos ocupa, en términos de lo señalado en artículo cuarto transitorio de la ley de la materia vigente. -----

**QUINTO:** Remitir mediante copia certificada de la presente resolución a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que realice la inscripción de la sanción impuesta al ex servidor público **Ing. Ramiro Antonio Aquino Márquez**, en el padrón de servidores públicos sancionados por responsabilidad administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 26 de junio de 2009 en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, la sombra de Arteaga, normatividad aplicable al caso que nos ocupa, en términos de lo señalado en artículo cuarto transitorio de la ley de la materia vigente. -----

**SEXTO:** Hacer del conocimiento del **Ing. Ramiro Antonio Aquino Márquez** que en términos de lo dispuesto en los artículos 84 y 86 la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 26 de junio de 2009 en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, la sombra de Arteaga, normatividad aplicable al caso que nos ocupa, en términos de lo señalado en artículo cuarto transitorio de la ley de la materia vigente, ésta resolución es impugnabile a través del recurso de revocación, mismo que deberá tramitarse ante esta Contraloría Municipal, o bien, por medio



H. AYUNTAMIENTO DE  
LANDA DE MATAMOROS, QRO

## ACTA DE CABILDO No. 23, SESIÓN ORDINARIA.

del Juicio de Nulidad que deberá promoverse ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro. -----

**SÉPTIMO:** En el momento oportuno, remitir la presente causa al archivo como asunto totalmente concluido, debiendo hacer la inscripción correspondiente en el libro de registro y control de esta Contraloría Municipal. -----

Así lo proveyó y firmo la suscrita Licenciada Elida Salinas Chávez, Contralora del Municipio de Landa de Matamoros, quien actúa legalmente ante los testigos Licenciada Ana Gloria Flores Pérez y Licenciada Beatriz Elizabeth Ponce Campuzano. -----

**Notifíquese personalmente al Ing. Ramiro Antonio Aquino Márquez, gírense los oficios correspondientes y cúmplase.** Así lo acuerda y firma la Licenciada Elida Salinas Chávez, contralora del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro- quien actúa legalmente ante los testigos Licenciada Ana Gloria Flores Pérez y Licenciada Beatriz Elizabeth Ponce Campuzano.-----

**En segundo término se expone la propuesta de resolución en definitiva del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa disciplinario número CMLM/PAR/02/2015, instaurado en contra del ING. DANIEL PALACIOS GARCÍA, ex servidor público que desempeñó el cargo de Director de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, durante la administración pública municipal 2012 a 2015, por su probable responsabilidad que se le atribuye, derivado de las observaciones de la auditoría número 3A04-15, realizada a los recursos del Programa de Infraestructura Indígena, ejercicio 2014, y;** -----

### RESULTANDO

**PRIMERO:** Mediante oficio número SC/DA/634/2015, notificado el 22 de septiembre de 2015, la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, hizo del conocimiento a esta Contraloría Municipal el expediente que contiene el informe para que se promueva el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa disciplinaria en relación a las presuntas irregularidades administrativas atribuidas al **Ing. Daniel Palacios García**, quien fungió como Director de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras públicas del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, Administración 2012-2015, con motivo de la auditoría número 3A04-15, realizada a los recursos del Programa de Infraestructura Indígena -PROII-, ejercicio 2014 (soluciones para tu comunidad), aprobados al Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, informe que consta de 34 fojas, al cual se acompaña expediente conformado por 1 (un) legajo con 11 (once) anexos, del folio 001 al 762. -----

**SEGUNDO:** Mediante oficio número SC/DA/782/2015, notificado el 10 de noviembre de 2015, el C.P. Sergio Patiño Correa, Director de Auditoría de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, solicitó informe relativa a las actuaciones realizadas por la Contraloría Municipal derivadas de la auditoría 3A04-15 respecto del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa iniciado en contra de los probables responsables que ocasionaron las faltas observadas que no fueron solventadas, mismas que habían sido solicitadas mediante oficio SC/DA/634/2015 el 22 de septiembre de 2015 al entonces titular de la Contraloría Municipal L. A. Alejandro Fonseca Menéndez -----

**TERCERO:** Mediante acuerdo de fecha **20 veinte de noviembre del año 2015 dos mil quince**, en virtud de las irregularidades administrativas señaladas en el informe final, esta Contraloría Municipal de Landa de Matamoros, Querétaro ordenó sujetar a **procedimiento administrativo de responsabilidad disciplinaria al Ing. Daniel Palacios García**, quien fungió como Director de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro durante la administración 2012-2015, ordenando radicar y registrar bajo el número CMLM/PAR/02/2015, señalándole así mismo las 11:00 (once) horas del día 04 (cuatro) de diciembre de 2015 para que acudiera personalmente a las oficinas de esta Contraloría Municipal ubicada en avenida Constitución S/N, Centro, 76360 Landa de Matamoros, Querétaro, para el desahogo de su garantía de audiencia y manifestara en ella lo que a su derecho convenga, con motivo de la probable responsabilidad que le es atribuida, así como el derecho que tiene de ofrecer pruebas y formular sus alegatos en la audiencia por sí o por medio de abogado defensor. -



H. AYUNTAMIENTO DE  
LANDA DE MATAMOROS, QRO

## ACTA DE CABILDO No. 23, SESIÓN ORDINARIA.

**CUARTO:** Mediante acuerdo de fecha **cuatro de diciembre del año dos mil quince** en términos de lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna se llevó a cabo la comparecencia de ley otorgada al **Ing. Daniel Palacios García**, para celebrar la audiencia de admisión y desahogo de pruebas y formulación de alegatos, quien al acudir a la misma y en uso de la palabra **MANIFIESTÓ...** Que en este mismo acto exhibe escrito a través del cual ofrece sus pruebas, señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, mismas que constan de tres fojas, y las cuales según su dicho contesta las irregularidades que se le imputan, mismas que solicita sean valoradas en el momento procesal oportuno..., en cuanto a los alegatos, se tienen por ofrecidos los argumentos lógicos y jurídicos expuestos durante el desahogo de la audiencia de ley, por lo que en consecuencia se tienen por desarrolladas las etapas del presente procedimiento de responsabilidad administrativa. -----

Por lo anterior, y toda vez que fueron agotadas todas y cada una de las etapas procesales que conforman el procedimiento por responsabilidad administrativa disciplinaria en que se actúa, en plenitud de jurisdicción y ámbito de competencia, se procede a emitir la resolución administrativa al tenor de los siguientes:-----

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO:** Esta Contraloría Municipal de Landa de Matamoros, Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa disciplinaria en base las irregularidades que se le atribuyen al **Ing. Daniel Palacios García**, quien se desempeñó como Director de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, durante la administración Municipal 2012 a 2015, con motivo de las observaciones detectadas en la auditoría número 3A04-15, realizada a los recursos del Programa de Infraestructura Indígena -PROII-, ejercicio 2014 (soluciones para tu comunidad), aprobados al Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, **de lo que se desprende que las observaciones 1 (una) y 3 (tres) se determinaron como no solventadas, en tanto que la 2 (dos) se determinó como parcialmente solventada**, por lo que existe una presunta responsabilidad administrativa disciplinaria atribuida al **Ing. Daniel Palacios García**, Director de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras públicas del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, Administración 2012-2015, cuyas circunstancias de tiempo, modo y lugar son las siguientes:--

#### PROBABLE RESPONSABLE Y PRECISIÓN DE LAS IRREGULARIDADES

**Observación 1.- "Documentación alterada o poco confiable por un importe de \$7'068,256.49 (Siete millones sesenta y ocho mil doscientos cincuenta y seis pesos 49/100 M.N.)".** -----

**I. Proyecto 2014-00647 "Modernización y Ampliación del camino Tilaco-Rincón de Piedra Blanca (La Pechuga) tramo del km 00+000 al km 15+000, subtramo a modernizar: del km3+100 al km 5+600".** -----

**B1. Ing. Daniel Palacios García, Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro.** -----

*Se considera como probable responsable en forma subsidiaria al Ing. Daniel Palacios García, Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, nombramiento otorgado el 02 de octubre de 2013 por el C.P. Domingo Mar Bocanegra, Presidente Municipal de Landa de Matamoros, Querétaro; por Omitir cumplir con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que causara la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión, así como por omitir cumplir con las leyes y cualquier otra norma que determine el manejo de los recursos económicos públicos, lo cual era su obligación de conformidad con lo establecido en el artículo 41 –fracciones I y II- de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en razón de que intervino en la **validación y autorización** con su nombre y firma de las estimaciones 2, 3 y 4 (finiquito) para su pago y el acta de entrega recepción de la obra, aún y cuando faltaban trabajos por ejecutar por un monto de **\$7,068,256.49** (siete millones sesenta y ocho mil doscientos cincuenta y seis pesos 49/100 m.n.) (IVA incluido); ahora bien, en la etapa de seguimiento de la auditoría, el Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, señaló como justificación que debido al cierre del ejercicio fiscal 2014, era indispensable no perder el recurso de la obra, motivados en la necesidad de la población de la zona beneficiada, aunado a la*



H. AYUNTAMIENTO DE  
LANDA DE MATAMOROS, QRO

## ACTA DE CABILDO No. 23, SESIÓN ORDINARIA.

presión social que la población ejerce al municipio para que la obra se concluya, no deteniendo los trabajos y presionando al contratista para terminar la obra hasta lograr las metas; a lo cual, este órgano estatal de control determinó que dicho argumento no justifica la formalización de la conclusión de la obra, así como el cierre administrativo del contrato número PMLM-CDI-PROII2014-DDUOP/001/2014 cuando existían trabajos no ejecutados por \$7,068,256.49 (siete millones sesenta y ocho mil doscientos cincuenta y seis pesos 49/100 M.N.) (IVA incluido), ya que en apego a lo estipulado en el artículo 165 -primer y tercer párrafo- del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo procedente era considerar que éstos no fueron concluidos en el plazo convenido, por tanto se debían aplicar las penalizaciones correspondientes, razón por la cual se concluyó que con la simulación de la terminación de la obra, los recursos del Programa de Infraestructura Indígena PROII, ejercicio 2014, no fueron administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, como lo establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **en consecuencia, persiste una probable responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores públicos involucrados en la formalización indebida de la recepción de los trabajos y el cierre administrativo del contrato número PMLM-CDI-PROII2014-DDUOP/001/2014.** -----

-----  
-----  
Con la conducta antes señalada **el Ing. Daniel Palacios García, Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas** incumple con lo establecido en los artículos 53 -primer párrafo-, 54, 64 y 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 115 fracciones -X, XI, XII, XVII y XVIII-, 164, 166, 168 y 170 -fracciones IV y V- del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; de igual manera y en consecuencia de su actuar como servidor público, se constituye una probable responsabilidad administrativa disciplinaria de conformidad con lo señalado en los artículos 108 -párrafo cuarto- y 109 -fracción III- de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 -fracción III- de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2, 3 -fracción IV-, 41 -fracciones I- II, XXII y XXVII, 42, 44 -fracción I-, 66, 72 -fracción I- y 73 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.-----

### **Observación 2.- "Pagos improcedentes".** -----

-----  
-----  
**I. Proyecto 2014-00647 "Modernización y Ampliación del camino Tilaco-Rincón de Piedra Blanca (La Pechuga) tramo del km 00+000 al km 15+000, subtramo a modernizar: del km3+100 al km 5+600".** -----

### **B2. Ing. Daniel Palacios García, Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro.** -----

Se considera como probable responsable en forma subsidiaria al Ing. Daniel Palacios García, Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, nombramiento otorgado el 02 de octubre de 2013 por el C.P. Domingo Mar Bocanegra, Presidente Municipal de Landa de Matamoros, Querétaro; en razón de que **omitió** cumplir con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que causara la suspensión o deficiencia de dicho servicio y cumplir con las leyes o normas que determine el manejo de los recursos, lo cual era su obligación de conformidad con lo establecido en el artículo 41- fracciones I y II- de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ya que **validó** con su nombre y firma las estimaciones 2, 3 y 4 (finiquito), las cuales consideraron el pago de conceptos de obra con claves número 09, 12, 14, 15, 16, 18, 19, 20 y 23, indicados en la observación mediante los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j) por la cantidad de \$7,068,256.49 (siete millones sesenta y ocho mil doscientos cincuenta y seis pesos 49/100 M.N.) (IVA incluido); cuyos volúmenes difieren cuantitativamente con lo realmente ejecutado, generándose el pago improcedente observado; ahora bien, en la etapa de seguimiento, el Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, presentó la evidencia documental de la completa ejecución de los conceptos de obra con claves número 09, 12, 14, 15, 16, 18, 19, 20 y 23, así como el expediente técnico regularizado, planos regularizados y reporte fotográfico donde se muestran los volúmenes ejecutados en obra, motivo por el cual este órgano estatal de control realizó una inspección física corroborando la completa ejecución de dichos trabajos, lo cual consta en el acta de sitio número 3A04-15-08 del 24 de junio de 2015, con lo cual se justificó el pago del importe observado de \$7,068,256.49 (siete millones sesenta y ocho mil doscientos cincuenta y seis pesos 49/100 M.N.) (IVA incluido), sin embargo, **persiste una probable falta administrativa de los servidores públicos involucrados, por la deficiente supervisión de los trabajos, así como por la revisión de las estimaciones y por la autorización del pago de los conceptos de obra observados, considerados en las estimaciones 2, 3 y 4 (finiquito) que fueron pagados no obstante de que no habían sido ejecutados.** -----



H. AYUNTAMIENTO DE  
LANDA DE MATAMOROS, QRO

## ACTA DE CABILDO No. 23, SESIÓN ORDINARIA.

*Con la conducta antes señalada, el Ing. Daniel Palacios García, Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas incumple con lo establecido en los artículos 53 –primer párrafo-, 54 –primer párrafo- y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 130 –fracción I- y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; de igual manera y en consecuencia de su actuar como servidor público, se constituye una probable responsabilidad administrativa disciplinaria de conformidad con lo señalado en los artículos 108 –párrafo cuarto- y 109 –fracción III- de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 –fracción III- de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2, 3 –fracción IV-, 41 –fracciones I- II, XXII y XXVII, 42, 44 –fracción II-, 66, 72 –fracción I- y 73 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro. -----*

Competencia que se tiene conforme a los artículos 108 –párrafo cuarto- y 109 –fracción III- de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 –fracción III- de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2, 3 –fracción IV-, 40, 41 –fracciones I- II, XXII y XXVII, 42, 44 –fracción I-, 66, 72 –fracción I-, 73 y 78 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro publicada el 26 veintiséis de junio de 2009 dos mi nueve en el Periódico oficial de gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, normatividad aplicable en términos de lo señalado en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Materia Vigente, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, artículos 1, 4, 23 –fracción XII- del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., así como del acuerdo de cabildo de fecha 14 catorce de junio de 2016 dos mil dieciséis, a través del cual se facultó a esta Contraloría Municipal de Landa de Matamoros para Iniciar, seguir, substanciar y resolver los correspondientes procedimientos administrativos y o resarcitorios a que haya lugar, contra servidores o ex servidores públicos del municipio involucrados en los resultados de fiscalización---. En mérito de lo anterior se tiene a esta Contraloría Municipal como el Órgano Interno de Control competente para conocer e investigar los actos u omisiones en el cumplimiento de las funciones de los servidores y ex servidores públicos de la administración pública municipal de Landa de Matamoros Querétaro, a fin de aplicar los procedimientos de determinación de responsabilidad administrativa y sanciones disciplinarias y resarcitorias en su caso, desahogando el procedimiento que prevé el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro publicada el 26 veintiséis de junio de 2009 dos mi nueve en el Periódico oficial de gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, normatividad aplicable en términos de lo señalado en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Materia Vigente. -----

**SEGUNDO:** Atendiendo al estudio que debe hacer la autoridad administrativa como requisito de procedibilidad, es menester determinar por parte de la Contraloría Municipal de Landa de Matamoros, Querétaro, la viabilidad para establecer que el sujeto a procedimiento en esta instancia le es aplicable la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro publicada el 26 veintiséis de junio de 2009 dos mi nueve en el Periódico oficial de gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, normatividad aplicable en términos de lo señalado en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Materia Vigente, lo que en el caso que nos ocupa sí acontece y se acredita con el oficio número CRH 188/11/2015 de fecha 28 de noviembre de 2015, emitido por la Coordinación de Recursos Humanos a través del Ing. Ismael Chávez Olguín, mediante el cual remite los datos personales y laborales del **Ing. Daniel Palacios García**, documento al cual se le confiere pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 424 del código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro publicada el 26 veintiséis de junio de 2009 dos mi nueve en el Periódico oficial de gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, normatividad aplicable en términos de lo señalado en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Materia Vigente, para acreditar que el **Ing. Daniel Palacios García**, se desempeñó Director, con fecha de antigüedad del 16 de agosto de 2007 al 31 de octubre de 2015. En mérito de lo anterior, se demuestra que el **Ing. Daniel Palacios García**, al desempeñar el cargo descrito durante la administración pública municipal de Landa de Matamoros, asume el cargo de ex servidor público de la misma y, por tanto, está sujeto a la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, toda vez que el ordenamiento legal en cita es de orden público y observancia general y más aún que sus disposiciones tienen por objeto reglamentar el título cuarto de la Constitución Política del Estado de Querétaro; luego entonces, se determina que el **Ing. Daniel Palacios García**, es sujeto, en su caso, de responsabilidad administrativa y por tanto estaba obligado a observar las disposiciones que establece el artículo 41 primer párrafo de la Ley de





H. AYUNTAMIENTO DE  
LANDA DE MATAMOROS, QRO

## ACTA DE CABILDO No. 23, SESIÓN ORDINARIA.

Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro publicada el 26 veintiséis de junio de 2009 dos mi nueve en el Periódico oficial de gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", normatividad aplicable en términos de lo señalado en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Materia Vigente, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 40 del ordenamiento legal en cita. -----

**TERCERO:** En relación a la vía en que se tramitó el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, esta autoridad administrativa resuelve que es la correcta, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro publicada el 26 veintiséis de junio de 2009 dos mi nueve en el Periódico oficial de gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", normatividad aplicable en términos de lo señalado en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Materia Vigente, puesto que en el Título sexto de dicho ordenamiento legal, señala el procedimiento que esta contraloría Municipal debe seguir para la aplicación de sanciones administrativas a los sujetos obligados a observar la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro publicada el 26 veintiséis de junio de 2009 dos mi nueve en el Periódico oficial de gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", normatividad aplicable en términos de lo señalado en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Materia Vigente, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 y 40 del ordenamiento legal en cita. -----

**CUARTO:** Con apego al principio de exhaustividad que debe prevalecer en el dictado de las resoluciones en los procedimientos administrativos seguidos a manera de juicio y a efecto de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro publicada el 26 veintiséis de junio de 2009 dos mi nueve en el Periódico oficial de gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", normatividad aplicable en términos de lo señalado en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Materia Vigente, así como en observancia a los requisitos que regulan los artículos 14 y 16 constitucional, se procedió al estudio de los argumentos vertidos por el encausado, tal y como se expone: -----

En primer término, el ex servidor público cuestionado denuncia la causa de nulidad por afectación a los artículos 14 y 16 Constitucionales en relación directa con el diverso 94 fracción primera de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, argumentando que dentro de los documentos que se le notificaron, no obran anexos que constaten en copia certificadas fidedignas, los hechos que se le imputan, afirmando en su escrito que se le entregó el acuerdo con el que se inicia el procedimiento de responsabilidad y el oficio de notificación del mismo, volviendo a mencionar el imputado que al no exhibirle por lo menos en copias los documentos consistentes en resoluciones emitidas por la Secretaría de la Contraloría Estatal le impiden ejercer de manera cabal su derecho de defensa. -----

En segundo término el ex servidor público cuestionado argumenta que la irregularidad que se le pretende atribuir por el hecho de haber "VALIDADO" Y "AUTORIZADO" las órdenes de pago de las estimaciones 2, 3 y 4 por la cantidad señalada, autorizando el pago de los trabajos realizados no ejecutados, señalando que de acuerdo a su nombramiento, en ningún momento se le señalan las atribuciones y mucho menos que lo fuesen la validación o aprobación de estimaciones. Continúa argumentando que la validación y aprobación de estimaciones son exclusivas del residente de obra.-----

**Argumentos de defensa** que carecen de eficacia para desvirtuar la conducta imputada al **Ing. Daniel Palacios García**, y por lo tanto resulta inatendible, toda vez que, por un lado, el ex servidor público cuestionado, lejos de referirse y/o negar la conducta atribuida, consistente en la responsabilidad subsidiaria en razón de que intervino en la validación y autorización con su nombre y firma de las estimaciones 2, 3 y 4 (finiquito) para su pago y el acta de entrega recepción de la obra, aún y cuando faltaban trabajos por ejecutar por un monto de **\$7,068,256.49 (siete millones sesenta y ocho mil doscientos cincuenta y seis pesos 49/100 m.n.)** (IVA incluido) por lo que, conforme a las constancias que obran en autos, no existe medio de convicción alguno tendiente a desvirtuar la imputación formulada en su contra,



H. AYUNTAMIENTO DE  
LANDA DE MATAMOROS, QRO

## ACTA DE CABILDO No. 23, SESIÓN ORDINARIA.

siendo que por el contrario existe agregado en autos la documental consistente en informe que consta de 34 fojas, al cual se acompaña expediente conformado por 1 (un) legajo con 11 (once) anexos, del folio 001 al 762, actuaciones que se encuentran glosados al presente procedimiento y que se considera como parte integrante del mismo y, específicamente, el oficio número SC/DA/634/2015, notificado el 22 de septiembre de 2015, por conducto de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a los cuales una vez concatenados y administrados se les concede valor probatorio pleno, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 424 y 426 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro publicada el 26 de junio de 2009 dos mil nueve en el Periódico oficial de gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", normatividad aplicable en términos de lo señalado en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Materia Vigente. -----

Así mismo, es importante mencionar que mediante acuerdo de radicación y de conformidad al artículo 94 fracción III del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Querétaro aplicado de manera supletoria, se hizo del conocimiento del **Ing. Daniel Palacios García**, que los documentos en que se basa el **procedimiento administrativo de responsabilidad disciplinaria** iniciado en su contra, en virtud de exceder de 25 (veinticinco) fojas, se encontraba a su disposición pudiendo consultarlo en las oficinas de esta Contraloría Municipal de lunes a viernes en un horario de 9:00 (nueve) horas a las 15:00 (quince) horas, a excepción de los días que por disposición legal sean inhábiles. -----

De igual manera, debe precisarse que en el artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas expresa literalmente lo siguiente: -----

*Artículo 53. Las dependencias y entidades establecerán la residencia de obra o servicios con anterioridad a la iniciación de las mismas, **la cual deberá recaer en un servidor público designado por la dependencia o entidad, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas.** La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos.* -----

En base a lo anterior, el imputado **Ing. Daniel Palacios García**, se sitúa en el supuesto de la Ley al ser el responsable subsidiario de la **supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas** y el control de las cantidades de obra realizadas y los faltantes por ejecutar.-----

Por lo anterior es determinar y determinarse la existencia de responsabilidad administrativa disciplinaria a cargo del **Ing. Daniel Palacios García**, quien se desempeñó como Director de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, durante la administración Municipal 2012 a 2015, ya que omitió realizar con la máxima diligencia el servicio que tenía encomendado y causó una deficiencia en la prestación del servicio que debía cumplir ya que **validó y autorizó con su nombre y firma las estimaciones 2, 3 y 4 (finiquito) que fueron pagados no obstante de que no habían sido ejecutados, provocando con ello un ejercicio indebido de su empleo.**-----

**QUINTO:** En virtud de lo señalado en el considerando anterior, por cuanto ve a la responsabilidad administrativa disciplinaria a cargo del **Ing. Daniel Palacios García**, se procede a estudiar y valorar las circunstancias para individualizar la sanción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 26 de junio de 2009 en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, la sombra de Arteaga, normatividad aplicable al caso que nos ocupa, en términos de lo señalado en artículo cuarto transitorio de la ley de la materia vigente, a efecto de determinar la sanción correspondiente, las cuales se hacen consistir en; I Gravedad de la Responsabilidad, II Circunstancias socioeconómicas del servidor público, III Nivel Jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor, IV Condiciones exteriores y los medios de ejecución, V Antigüedad en el ejercicio, VI Incidencia en el cumplimiento de las obligaciones y VII, Monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, de lo que se desprende: -----



H. AYUNTAMIENTO DE  
LANDA DE MATAMOROS, QRO

## ACTA DE CABILDO No. 23, SESIÓN ORDINARIA.

### I. Gravedad de la Responsabilidad.-----

La irregularidad administrativa cometida por el ex servidor público **Ing. Daniel Palacios García**, se traduce en falta grave, con motivo de las funciones que desempeñó en el cargo de Director de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, durante la administración pública municipal 2012 a 2015, ya que con la conducta que desplegó dicho sujeto claramente se aparta del marco normativo que estaba obligado a observar en su calidad de servidor público, lo que actualizó el incumplimiento al artículo 41 *fracciones I, II, XXII y XXVII* de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, pues con su conducta ha lesionado los intereses del Municipio, y el servicio público en general, en especial de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, en términos de lo hasta aquí sosteniendo. -----

Por ello, con el fin de prevenir e inhibir la proliferación de faltas como la que se analizan, la sanción que en su caso se imponga, deberá ser ejemplar para el sujeto a procedimiento que fungió como Director de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, durante la administración pública municipal 2012 a 2015 y susceptible de provocar en el infractor la conciencia de respeto a la normatividad, en beneficio del interés general, por tales razones se reitera que la infracción de las obligaciones previstas en los numerales invocados son graves; ilustra lo anterior el criterio siguiente:-----

*Registro No. 193499, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: semanario Judicial de la Federación y su Gaceta X, agosto de 1999, Página: 800, Tesis: I.7º.A.70 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa.*

**SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS.** El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la propia Ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique que tipo de conducta puede generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar que conducta puede ser considerada grave. -----

### II. Circunstancias socioeconómicas del servidor público. -----

Las circunstancias socioeconómicas del ex servidor público **Ing. Daniel Palacios García**, se desprenden los datos laborales y de antecedentes por responsabilidad administrativa que obran agregados en autos, remitidos por la Coordinación de Recursos Humanos del Municipio de Landa de Matamoros y por la Dirección Jurídica y de Información Ciudadana Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante los oficios CRH 188/11/2015 de fecha 28 (veintiocho) de noviembre de 2015 (dos mil quince) y SC/DJAC/DRSP/3228/2015 de fecha 14 (catorce) de diciembre de 2015 (dos mil quince), respectivamente, a los que por tratarse de documentos públicos se les concede valor probatorio pleno en términos del artículo 424 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro publicada el 26 (veintiséis) de junio del 2009 (dos mil nueve) en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", normatividad aplicable al caso que nos ocupa de conformidad con lo señalado en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la materia vigente, para acreditar que el **Ing. Daniel Palacios García**, cuenta con Instrucción académica de Pasante de Ingeniero Civil, es decir, cuenta con el nivel académico suficiente para realizar con diligencia su empleo, lo que no aconteció, como quedó probado en el considerando cuarto de la presente resolución administrativa, aunado a que su nivel académico le permite discernir sobre la trascendencia y consecuencias que implica el incumplimiento a las normas jurídicas que rigieron su actuar, en virtud del cargo público conferido; que su cargo lo fue de Director, es decir, con nivel de mando y con facultades de decisión dentro de la administración pública del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro; teniendo, como último salario mensual la cantidad de \$30,000.00 (Treinta mil pesos00/100 M.N.).-----

### III. Nivel Jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor.-----

En cuanto al nivel jerárquico, se tiene que el ex servidor público **Ing. Daniel Palacios García**, se desempeñó como Director de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, durante la administración pública municipal 2012 a 2015, por lo que contaba con la obligación general de cumplir con la máxima diligencia el servicio que le fue



H. AYUNTAMIENTO DE  
LANDA DE MATAMOROS, QRO

## ACTA DE CABILDO No. 23, SESIÓN ORDINARIA.

encomendado, evitar incumplir disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, deberes que no fueron observadas por su parte.-----

En cuanto antecedentes y condiciones del infractor, se cuenta con el oficio numero SC/DJA/DRSP/3228/2015 de fecha 14 (catorce) de diciembre de 2015 (dos mil quince), suscrito por el Licenciado Abraham Elizalde Medrano -Director Jurídico y de Atención a la Ciudadanía de la Secretaría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro- al que por tratarse de un documento público y ser suscrito por servidor público en el ejercicio de sus funciones, se le concede el valor probatorio pleno, en términos del artículo 424 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidad los Servidores Públicos del Estado de Querétaro publicada el 26 (veintiséis) de junio de 2009 (dos mil nueve) en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", normatividad aplicable al caso que nos ocupa en termino de lo señalado en el artículo cuarto transitorio de la Ley vigente, para acreditar que **Ing. Daniel Palacios García**, en su desempeño como servidor público, no cuenta con registro de sanción administrativa.-----

### IV. Condiciones exteriores y los medios de ejecución.-----

Respecto a las condiciones exteriores y los medios de ejecución de los hechos que generaron las faltas administrativas que se le atribuyen al **Ing. Daniel Palacios García**, estas fueron derivadas del incumplimiento a las funciones y obligaciones que tenía el ex servidor público responsable, puesto que al contar con los elementos técnicos y demás instrumentos fácticos, omitió realizar con eficiencia el servicio público que tenía encomendado, tal como, quedó establecido y probado en el considerando cuarto de la presente resolución, faltando con ello a los principios de legalidad y eficiencia que rigen el servicio público Municipal.-----

### V. Antigüedad en el ejercicio.-----

En cuanto a la antigüedad en el servicio, se tiene que el ex servidor público **Ing. Daniel Palacios García**, prestó sus servicios en la Administración Pública Municipal de Landa de Matamoros, por el periodo del 16 (dieciséis) de agosto del 2007 (dos mil siete) al 31 (treinta y uno) de octubre de 2015 (dos mil quince), es decir contaba con la experiencia necesaria en el servicio público para evitar incurrir en actos que infringieran la disposiciones jurídicas aplicables en el desempeño del cargo público conferido como Director de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, durante la administración pública municipal 2012 a 2015.-----

### VI. Reincidencia en el cumplimiento de las obligaciones.-----

De los datos laborales y de antecedentes por responsabilidad administrativa que obran agregados en autos, remitidos por la Coordinación de Recursos Humanos del Municipio de Landa de Matamoros y de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante los oficios CRH 188/11/2015 de fecha 28 (veintiocho) de noviembre de 2015 (dos mil quince) y SC/DJAC/DRSP/3228/2015 de fecha 14 (catorce) de diciembre de 2015 (dos mil quince), respectivamente, no se advierte reincidencia del **Ing. Daniel Palacios García**, en el incumplimiento de sus obligaciones.-----

### VII. Monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones.-----

Respecto del monto del beneficio, daño o perjuicio, en apego a lo dispuesto en el artículo 74 -fracción VII- de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 26 de junio de 2009 en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, la sombra de Arteaga, normatividad aplicable al caso que nos ocupa, en términos de lo señalado en artículo cuarto transitorio de la ley de la materia vigente, se tiene que la responsabilidad administrativa determinada en autos es de tipo disciplinario, por tanto, no causó con su actuar negligente un daño económico directo a la Hacienda Pública de este Municipio.-----

En mérito de los parámetros de individualización señalados con antelación, y de los razonamientos vertidos en el considerando CUARTO, esta autoridad administrativa, de conformidad con lo regulado los artículos 44 -fracción I y 73 -fracción V- de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 26 de junio de 2009 en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, la sombra de Arteaga, normatividad aplicable al caso que nos ocupa, en términos de lo señalado en artículo cuarto transitorio de la ley de la materia vigente, estimó que la naturaleza de las faltas



H. AYUNTAMIENTO DE  
LANDA DE MATAMOROS, QRO

## ACTA DE CABILDO No. 23, SESIÓN ORDINARIA.

cometidas por el ex servidor público **Ing. Daniel Palacios García**, afectaron los principios de legalidad, eficiencia y honradez que rigieron su actuar como Director de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, durante la administración pública municipal 2012 a 2015, por lo que la magnitud del reproche que amerita la conducta del infractor, acorde con las circunstancias del caso, y con el fin de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro determina imponer al **Ing. Daniel Palacios García**, la sanción consistente en **inhabilitación por el término de dos años**, para desempeñar empleo, cargo o comisión en la administración pública, cuyo término iniciará legalmente en el momento de que el ex-servidor público sea notificado.-----

-----

En razón de lo expuesto y fundado en los considerandos anteriores y a la responsabilidad administrativa determinada, resulta procedente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 73 fracción V y 75 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 26 de junio de 2009 en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, la sombra de Arteaga, normatividad aplicable al caso que nos ocupa, en términos de lo señalado en artículo cuarto transitorio de la ley de la materia vigente, imponer al **Ing. Daniel Palacios García**, la sanción consistente en **inhabilitación por el término de dos años**, para desempeñar empleo, cargo o comisión en la administración pública, cuyo término iniciará legalmente en el momento de que el ex servidor público sea notificado legalmente de la presente resolución, por lo que se ordena notificar al **Ing. Daniel Palacios García**, el contenido de la presente resolución, a la Oficialía Mayor, para que inscriba la presente resolución administrativa en el expediente personal del **Ing. Daniel Palacios García**, así también remítase copia certificada de la presente resolución a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a fin de que realice la inscripción de la sanción impuesta, en términos de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 26 de junio de 2009 en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, la sombra de Arteaga, normatividad aplicable al caso que nos ocupa, en términos de lo señalado en artículo cuarto transitorio de la ley de la materia vigente.-----

-----

En mérito de lo expuesto y fundado, esta Contraloría Municipal; -----

### RESUELVE

**PRIMERO:** Que es competente para resolver sobre la existencia de responsabilidad administrativa disciplinaria, en términos de lo establecido en el considerando primero de la presente resolución administrativa.-----

-----

**SEGUNDO:** Que la personalidad del **Ing. Daniel Palacios García**, como ex-servidor público que ocupó el cargo de Director de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de la Presidencia Municipal de Landa de Matamoros, durante la administración 2012 a 2015 quedó acreditada en autos, debido al informe remitido por el encargado de despacho de la Dirección de Recursos Humanos a esta Contraloría Municipal en el que señaló los datos laborales y personales del ex servidor público referido, en virtud de que tal Dependencia Municipal tiene registrado en sus archivos con tal carácter, siendo la vía en que se tramitó el presente procedimiento la correcta.-----

-----

**TERCERO:** Determinar la existencia de responsabilidad administrativa disciplinaria del **Ing. Daniel Palacios García**, al transgredir con su actuar lo establecido en los artículos 53 –primer párrafo-, 54 –primer párrafo-, y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 115 -fracciones V, IX y XI-, 130 –fracción I- y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como lo regulado en los artículos 108 –párrafo cuarto- y 109 –fracción III- de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 –fracción III- de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2, 3 –fracción IV-, 41 –fracciones I- II, XXII y XXVII, 42, 44 –fracción I-, 66, 72 –fracción I- y 73 –fracción V- de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, transgrediendo con ello los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observados en el servicio público, con base en las considerandos uno, dos, tres y cuatro de la presente resolución administrativa, por lo que se determina imponer al **Ing. Daniel Palacios García**, una sanción administrativa consistente en **inhabilitación por el término de dos años**, para desempeñar empleo, cargo o comisión en la administración pública. -----

-----

**CUARTO:** Se ordena notificar al ex-servidor público **Ing. Daniel Palacios García**, el contenido de la presente resolución a fin de que surta efectos legales a que haya lugar, de conformidad a lo dispuesto en



H. AYUNTAMIENTO DE  
LANDA DE MATAMOROS, QRO

## ACTA DE CABILDO No. 23, SESIÓN ORDINARIA.

los artículos 109, 112 y 115 –fracción II- del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 26 de junio de 2009 en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, la sombra de Arteaga, normatividad aplicable al caso que nos ocupa, en términos de lo señalado en artículo cuarto transitorio de la ley de la materia vigente.-----

**QUINTO:** Remitir mediante copia certificada de la presente resolución a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que realice la inscripción de la sanción impuesta al ex servidor público **Ing. Daniel Palacios García**, en el padrón de servidores públicos sancionados por responsabilidad administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 26 de junio de 2009 en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, la sombra de Arteaga, normatividad aplicable al caso que nos ocupa, en términos de lo señalado en artículo cuarto transitorio de la ley de la materia vigente.-----

**SEXTO:** Hacer del conocimiento del **Ing. Daniel Palacios García**, que en términos de lo dispuesto en los artículos 84 y 86 la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 26 de junio de 2009 en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, la sombra de Arteaga, normatividad aplicable al caso que nos ocupa, en términos de lo señalado en artículo cuarto transitorio de la ley de la materia vigente, ésta resolución es impugnabile a través del recurso de revocación, mismo que deberá tramitarse ante esta Contraloría Municipal, o bien, por medio del Juicio de Nulidad que deberá promoverse ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.-----

**SÉPTIMO:** En el momento oportuno, remitir la presente causa al archivo como asunto totalmente concluido, debiendo hacer la inscripción correspondiente en el libro de registro y control de esta Contraloría Municipal.-----

Así lo proveyó y firmo la suscrita Licenciada Elida Salinas Chávez, Contralora del Municipio de Landa de Matamoros, quien actúa legalmente ante los testigos Licenciada Ana Gloria Flores Pérez y Licenciada Beatriz Elizabeth Ponce Campuzano.-----

**Notifíquese personalmente al Ing. Daniel Palacios García, gírense los oficios correspondientes y cúmplase.** Así lo acuerda y firma la Licenciada Elida Salinas Chávez, Contralora del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro- quien actúa legalmente ante los testigos Licenciada Ana Gloria Flores Pérez y Licenciada Beatriz Elizabeth Ponce Campuzano.-----

**En Tercer término se presenta el V I S T O para dictar en definitiva resolución del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa disciplinario número CMLM/PAR/03/2015, instaurado en contra del ING. RICARDO MORENO HERNÁNDEZ, ex servidor público que desempeñó el cargo de Jefe de Administración, adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, durante la administración pública municipal 2012 a 2015, por su probable responsabilidad que se le atribuye, derivado de las observaciones de la auditoría número 3A04-15, realizada a los recursos del Programa de Infraestructura Indígena, ejercicio 2014, y;**-----

### RESULTANDO

**PRIMERO:** Mediante oficio número SC/DA/634/2015, notificado el 22 de septiembre de 2015, la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, hizo del conocimiento a esta Contraloría Municipal el expediente que contiene el informe para que se promueva el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa disciplinaria en relación a las presuntas irregularidades administrativas atribuidas al **Ing. Ricardo Moreno Hernández**, quien fungió como Jefe de Administración, adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras públicas del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, Administración 2012-2015, con motivo de la auditoría número 3A04-15, realizada a los recursos del Programa de Infraestructura Indígena -PROII-, ejercicio 2014 (soluciones para



H. AYUNTAMIENTO DE  
LANDA DE MATAMOROS, QRO

## ACTA DE CABILDO No. 23, SESIÓN ORDINARIA.

tu comunidad), aprobados al Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, informe que consta de 34 fojas, al cual se acompaña expediente conformado por 1 (un) legajo con 11 (once) anexos, del folio 001 al 762.-----

**SEGUNDO:** Mediante oficio número SC/DA/782/2015, notificado el 10 de noviembre de 2015, el C.P. Sergio Patiño Correa, director de Auditoría de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, solicitó informe relativa a las actuaciones realizadas por la Contraloría Municipal derivadas de la auditoría 3A04-15 respecto del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa iniciado en contra de los probables responsables que ocasionaron las faltas observadas que no fueron solventadas, mismas que habían sido solicitadas mediante oficio SC/DA/634/2015 el 22 de septiembre de 2015 al entonces titular de la Contraloría Municipal L. A. Alejandro Fonseca Menéndez.-----

**TERCERO:** Mediante acuerdo de fecha **20 veinte de noviembre del año 2015 dos mil quince**, en virtud de las irregularidades administrativas señaladas en el informe final, esta Contraloría Municipal de Landa de Matamoros, Querétaro ordenó sujetar a **procedimiento administrativo de responsabilidad disciplinaria al Ing. Ricardo Moreno Hernández**, quien fungió como Jefe de Administración adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro durante la administración 2012-2015, ordenando radicar y registrar bajo el número CMLM/PAR/03/2015, señalándole así mismo las 12:30 (doce) horas (treinta) minutos del día 04 (cuatro) de diciembre de 2015 para que acudiera personalmente a las oficinas de esta Contraloría Municipal ubicada en avenida Constitución S/N, Centro, 76360 Landa de Matamoros, Querétaro, para el desahogo de su garantía de audiencia y manifestara en ella lo que a su derecho convenga, con motivo de la probable responsabilidad que le es atribuida, así como el derecho que tiene de ofrecer pruebas y formular sus alegatos en la audiencia por sí o por medio de abogado defensor. -----

**CUARTO:** Mediante acuerdo de fecha **cuatro de diciembre del año dos mil quince** en términos de lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna se llevó a cabo la comparecencia de ley otorgada al **Ing. Ricardo Moreno Hernández** para celebrar la audiencia de admisión y desahogo de pruebas y formulación de alegatos, quien al acudir a la misma y en uso de la palabra **MANIFIESTÓ...**Que en este mismo acto exhibe escrito a través del cual ofrece sus pruebas, señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, mismas que constan de tres fojas, y las cuales según su dicho contesta las irregularidades que se le imputan, mismas que solicita sean valoradas en el momento procesal oportuno..., en cuanto a los alegatos, se tienen por ofrecidos los argumentos lógicos y jurídicos expuestos durante el desahogo de la audiencia de ley, por lo que en consecuencia se tienen por desarrolladas las etapas del presente procedimiento de responsabilidad administrativa. -----

Por lo anterior, y toda vez que fueron agotadas todas y cada una de las etapas procesales que conforman el procedimiento por responsabilidad administrativa disciplinaria en que se actúa, en plenitud de jurisdicción y ámbito de competencia, se procede a emitir la resolución administrativa al tenor de los siguientes:-----

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO:** Esta Contraloría Municipal de Landa de Matamoros, Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa disciplinaria en base las irregularidades que se le atribuyen al **Ing. Ricardo Moreno Hernández**, quien se desempeñó como Jefe de Administración adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, durante la administración Municipal 2012 a 2015, con motivo de las observaciones detectadas en la auditoría número 3A04-15, realizada a los recursos del Programa de Infraestructura Indígena -PROII-, ejercicio 2014 (soluciones para tu comunidad), aprobados al Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, **de lo que se desprende que las observaciones 1 (una) y 3 (tres) se determinaron como no solventadas, en tanto que la 2 (dos) se determinó como parcialmente solventada**, por lo que existe una presunta responsabilidad administrativa disciplinaria atribuida al **Ing. Ricardo Moreno Hernández**, Jefe de Administración adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras públicas del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, Administración 2012-2015, cuyas circunstancias de tiempo, modo y lugar son las siguientes:-----



H. AYUNTAMIENTO DE  
LANDA DE MATAMOROS, QRO

## ACTA DE CABILDO No. 23, SESIÓN ORDINARIA.

### PROBABLE RESPONSABLE Y PRECISIÓN DE LAS IRREGULARIDADES

**Observación 1.- "Documentación alterada o poco confiable por un importe de \$7'068.256.49 (Siete millones sesenta y ocho mil doscientos cincuenta y seis pesos 49/100 M.N.)". -----**

**I. Proyecto 2014-00647 "Modernización y Ampliación del camino Tilaco-Rincón de Piedra Blanca (La Pechuga) tramo del km 00+000 al km 15+000, sub tramo a modernizar: del km3+100 al km 5+600".-----**

**Cl. C. Ricardo Moreno Hernández, Jefe de Administración de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro. -----**

*Se considera como probable responsable en forma subsidiaria al C. Ricardo Moreno Hernández, Jefe de Administración de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, nombramiento otorgado el 01 de octubre de 2013 por el Ing. Armando Elesban Rodríguez Villeda, Director de Oficialía Mayor del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro; por Omitir cumplir con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que causara la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión, así como por omitir cumplir las leyes y cualquier otra norma que determine el manejo de los recursos económicos públicos, lo cual era su obligación de conformidad con lo establecido en el artículo 41 –fracciones I y II- de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en razón de que intervino en la validación y autorización con su nombre y firma de las órdenes de pago números 6110, 9281 y 10754 correspondiente a las estimaciones 2, 3 y 4 (finiquito) efectuando el pago de estas y formalizando en consecuencia el cierre administrativo (finiquito); aún y cuando faltaban trabajos por ejecutar por un monto de \$7,068,256.49 (siete millones sesenta y ocho mil doscientos cincuenta y seis pesos 49/100 m.n.) (IVA incluido); ahora bien, en la etapa de seguimiento de la auditoría, el Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, señaló como justificación que debido al cierre del ejercicio fiscal 2014, era indispensable no perder el recurso de la obra, motivados en la necesidad de la población de la zona beneficiada, aunado a la presión social que la población ejerce al municipio para que la obra se concluya, no deteniendo los trabajos y presionando al contratista para terminar la obra hasta lograr las metas; a lo cual, este órgano estatal de control determinó que dicho argumento no justifica la formalización de la conclusión de la obra, así como el cierre administrativo del contrato número PMLM-CDI-PROII2014-DDUOP/001/2014 cuando existían trabajos no ejecutados por \$7,068,256.49 (siete millones sesenta y ocho mil doscientos cincuenta y seis pesos 49/100 m.n.) (IVA incluido), ya que en apego a lo estipulado en el artículo 165 -primer y tercer párrafo- del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo procedente era considerar que éstos no fueron concluidos en el plazo convenido, por tanto se debían aplicar las penalizaciones correspondientes, razón por la cual se concluyó que con la simulación de la terminación de la obra, los recursos del Programa de Infraestructura Indígena PROII, ejercicio 2014, no fueron administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, como lo establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en consecuencia, persiste una probable responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores públicos involucrados en la formalización indebida de la recepción de los trabajos y el cierre administrativo del contrato número PMLM-CDI-PROII2014-DDUOP/001/2014. -----*

*Con la conducta antes señalada el C. Ricardo Moreno Hernández, Jefe de Administración incumple con lo establecido en los artículos 53 –primer párrafo-, 54, 64 y 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 115 fracciones –X, XI, XII, XVII y XVIII-, 164, 166, 168 y 170 –fracciones IV y V- del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; de igual manera y en consecuencia de su actuar como servidor público, se constituye una probable responsabilidad administrativa disciplinaria de conformidad con lo señalado en los artículos 108 –párrafo cuarto- y 109 –fracción III- de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 –fracción III- de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2, 3 –fracción IV-, 41 –fracciones I- II, XXII y XXVII, 42, 44 –fracción I-, 66, 72 –fracción I- y 73 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro. -----*

*Competencia que se tiene conforme a los artículos 108 –párrafo cuarto- y 109 –fracción III- de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 –fracción III- de la Constitución Política del*





H. AYUNTAMIENTO DE  
LANDA DE MATAMOROS, QRO

## ACTA DE CABILDO No. 23, SESIÓN ORDINARIA.

Estado de Querétaro; 2, 3 –fracción IV-, 40, 41 –fracciones I- II, XXII y XXVII, 42, 44 –fracción I-, 66, 72 –fracción I-, 73 y 78 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro publicada el 26 veintiséis de junio de 2009 dos mi nueve en el Periódico oficial de gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, normatividad aplicable en términos de lo señalado en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Materia Vigente, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, artículos 1, 4, 23 -fracción XII- del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., así como del acuerdo de cabildo de fecha 14 catorce de junio de 2016 dos mil dieciséis, a través del cual se facultó a esta Contraloría Municipal de Landa de Matamoros para Iniciar, seguir, substanciar y resolver los correspondientes procedimientos administrativos y o resarcitorios a que haya lugar, contra servidores o ex servidores públicos del municipio involucrados en los resultados de fiscalización. En mérito de lo anterior se tiene a esta Contraloría Municipal como el Órgano Interno de Control competente para conocer e investigar los actos u omisiones en el cumplimiento de las funciones de los servidores y ex servidores públicos de la administración pública municipal de Landa de Matamoros Querétaro, a fin de aplicar los procedimientos de determinación de responsabilidad administrativa y sanciones disciplinarias y resarcitorias en su caso, desahogando el procedimiento que prevé el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro publicada el 26 veintiséis de junio de 2009 dos mi nueve en el Periódico oficial de gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, normatividad aplicable en términos de lo señalado en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Materia Vigente. -----

**SEGUNDO:** Atendiendo al estudio que debe hacer la autoridad administrativa como requisito de procedibilidad, es menester determinar por parte de la Contraloría Municipal de Landa de Matamoros, Querétaro, la viabilidad para establecer que el sujeto a procedimiento en esta instancia le es aplicable la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro publicada el 26 veintiséis de junio de 2009 dos mi nueve en el Periódico oficial de gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, normatividad aplicable en términos de lo señalado en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Materia Vigente, lo que en el caso que nos ocupa sí acontece y se acredita con el oficio número CRH 189/11/2015 de fecha 28 de noviembre de 2015, emitido por la Coordinación de Recursos Humanos a través del Ing. Ismael Chávez Olguín, mediante el cual remite los datos personales y laborales del **Ing. Ricardo Moreno Hernández**, documento al cual se le confiere pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 424 del código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro publicada el 26 veintiséis de junio de 2009 dos mi nueve en el Periódico oficial de gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, normatividad aplicable en términos de lo señalado en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Materia Vigente, para acreditar que **Ing. Ricardo Moreno Hernández** se desempeñó como Jefe de Administración, con fecha de antigüedad del 01 de enero de 2008 al 30 de septiembre de 2015. En mérito de lo anterior, se demuestra que el **Ing. Ricardo Moreno Hernández**, al desempeñar el cargo descrito durante la administración pública municipal de Landa de Matamoros, asume el cargo de ex servidor público de la misma y, por tanto, está sujeto a la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, toda vez que el ordenamiento legal en cita es de orden público y observancia general y más aún que sus disposiciones tienen por objeto reglamentar el título cuarto de la Constitución Política del Estado de Querétaro; luego entonces, se determina que el **Ing. Ricardo Moreno Hernández**, es sujeto, en su caso, de responsabilidad administrativa y por tanto estaba obligado a observar las disposiciones que establece el artículo 41 primer párrafo de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro publicada el 26 veintiséis de junio de 2009 dos mi nueve en el Periódico oficial de gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, normatividad aplicable en términos de lo señalado en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Materia Vigente, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 40 del ordenamiento legal en cita. -----

**TERCERO:** En relación a la vía en que se tramitó el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, esta autoridad administrativa resuelve que es la correcta, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro publicada el 26 veintiséis de junio de 2009 dos mi nueve en el Periódico oficial de gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, normatividad aplicable en



H. AYUNTAMIENTO DE  
LANDA DE MATAMOROS, QRO

## ACTA DE CABILDO No. 23, SESIÓN ORDINARIA.

términos de lo señalado en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Materia Vigente, puesto que en el Título sexto de dicho ordenamiento legal, señala el procedimiento que esta contraloría Municipal debe seguir para la aplicación de sanciones administrativas a los sujetos obligados a observar la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro publicada el 26 veintiséis de junio de 2009 dos mi nueve en el Periódico oficial de gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", normatividad aplicable en términos de lo señalado en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Materia Vigente, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 y 40 del ordenamiento legal en cita. -----

-----  
**CUARTO:** Con apego al principio de exhaustividad que debe prevalecer en el dictado de las resoluciones en los procedimientos administrativos seguidos a manera de juicio y a efecto de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro publicada el 26 veintiséis de junio de 2009 dos mi nueve en el Periódico oficial de gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", normatividad aplicable en términos de lo señalado en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Materia Vigente, así como en observancia a los requisitos que regulan los artículos 14 y 16 constitucional, se procedió al estudio de los argumentos vertidos por el encausado, tal y como se expone: -----

-----  
En primer término, el ex servidor público cuestionado denuncia la causa de nulidad por afectación a los artículos 14 y 16 Constitucionales en relación directa con el diverso 94 fracción primera de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, argumentando que dentro de los documentos que se le notificaron, no obran anexos que constaten en copia certificadas fidedignas, los hechos que se le imputan, afirmando en su escrito que se le entregó el acuerdo con el que se inicia el procedimiento de responsabilidad y el oficio de notificación del mismo, volviendo a mencionar el imputado que al no exhibirle por lo menos en copias los documentos consistentes en resoluciones emitidas por la Secretaría de la Contraloría Estatal le impiden ejercer de manera cabal su derecho de defensa. -----

-----  
En segundo término el ex servidor público cuestionado argumenta que la irregularidad que se le pretende atribuir por el hecho de haber "VALIDADO" y "AUTORIZADO" las órdenes de pago de las estimaciones 2, 3 y 4 por la cantidad señalada, y no obstante que un servidor haya firmado las órdenes de pago y en su caso de las estimaciones, debo insistir que esto se realiza por la verificación de la documentación que se anexa, pero de ninguna manera quiere decir que sea aprobadas por mí persona ni que me conste que se realizaron los trabajos, señalando que de acuerdo a su nombramiento, en ningún momento se le señalan las atribuciones y mucho menos que lo fuesen la validación o aprobación de estimaciones. Continúa argumentando que la validación y aprobación de estimaciones le compete exclusivamente al denominado residente de obra o también llamado supervisor y que el imputado es un empleado administrativo que tramita el pago posterior cuando ya se validó y aprobó por el mencionado residente de obra. -----

-----  
**Argumentos de defensa** que carecen de eficacia para desvirtuar la conducta imputada al **Ing. Ricardo Moreno Hernández** y, por lo tanto resulta inatendible, toda vez que, por un lado, el ex servidor público cuestionado, lejos de referirse y/o negar la conducta atribuida, consistente en la responsabilidad subsidiaria en razón de que **intervino en la validación y autorización con su nombre y firma** de las órdenes de pago números 6110, 9281 y 10754 correspondiente a las estimaciones 2, 3 y 4 (finiquito) efectuando el pago de estas y formalizando en consecuencia el cierre administrativo (finiquito); aún y cuando faltaban trabajos por ejecutar por un monto de \$7,068,256.49 (siete millones sesenta y ocho mil doscientos cincuenta y seis pesos 49/100 m.n.) (IVA incluido), por lo que, conforme a las constancias que obran en autos, no existe medio de convicción alguno tendiente a desvirtuar la imputación formulada en su contra, siendo que por el contrario existe agregado en autos la documental consistente en informe que consta de 34 fojas, al cual se acompaña expediente conformado por 1 (un) legajo con 11 (once) anexos, del folio 001 al 762, actuaciones que se encuentran glosados al presente procedimiento y que se considera como parte integrante del mismo y, específicamente, el oficio número SC/DA/634/2015, notificado el 22 de septiembre de 2015, por conducto de la



H. AYUNTAMIENTO DE  
LANDA DE MATAMOROS, QRO

## ACTA DE CABILDO No. 23, SESIÓN ORDINARIA.

Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a los cuales una vez concatenados y adminiculados se les concede valor probatorio pleno, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 424 y 426 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro publicada el 26 veintiséis de junio de 2009 dos mi nueve en el Periódico oficial de gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", normatividad aplicable en términos de lo señalado en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Materia Vigente. -----

Así mismo, es importante mencionar que mediante acuerdo de radicación y de conformidad al artículo 94 fracción III del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Querétaro aplicado de manera supletoria, se hizo del conocimiento del **Ing. Ricardo Moreno Hernández** que los documentos en que se basa el **procedimiento administrativo de responsabilidad disciplinaria** iniciado en su contra, en virtud de exceder de 25 (veinticinco) fojas, se encontraba a su disposición pudiendo consultarlo en las oficinas de esta Contraloría Municipal de lunes a viernes en un horario de 9:00 (nueve) horas a las 15:00 (quince) horas, a excepción de los días que por disposición legal sean inhábiles. -----

Por lo que el imputado **Ing. Ricardo Moreno Hernández**, se sitúa en el supuesto de la Ley al ser responsable subsidiario por omitir cumplir con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que causara la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión, así como por omitir cumplir las leyes y cualquier otra norma que determine el manejo de los recursos económicos públicos, lo cual era su obligación de conformidad con lo establecido en el artículo 41 –fracciones I y II- de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro. -----

Por lo anterior es determinar y determinarse la existencia de responsabilidad administrativa disciplinaria en forma subsidiaria a cargo del **Ing. Ricardo Moreno Hernández**, quien se desempeñó como Jefe de Administración, adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, durante la administración Municipal 2012 a 2015, ya que omitió realizar con la máxima diligencia el servicio que tenía encomendado y causó una deficiencia en la prestación del servicio que debía cumplir ya que **validó y autorizó con su nombre y firma las órdenes de pago números 6110, 9281 y 10754 correspondiente a las estimaciones 2, 3 y 4 (finiquito) que fueron pagados no obstante de que no habían sido ejecutados, provocando con ello un ejercicio indebido de su empleo.** -----

**QUINTO:** En virtud de lo señalando en el considerando anterior, por cuanto ve a la responsabilidad administrativa disciplinaria a cargo del **Ing. Ricardo Moreno Hernández**, se procede a estudiar y valorar las circunstancias para individualizar la sanción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 26 de junio de 2009 en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, la sombra de Arteaga, normatividad aplicable al caso que nos ocupa, en términos de lo señalado en artículo cuarto transitorio de la ley de la materia vigente, a efecto de determinar la sanción correspondiente, las cuales se hacen consistir en; I Gravedad de la Responsabilidad, II Circunstancias socioeconómicas del servidor público, III Nivel Jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor, IV Condiciones exteriores y los medios de ejecución, V Antigüedad en el ejercicio, VI Incidencia en el cumplimiento de las obligaciones y VII, Monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, de lo que se desprende: -----

### I. Gravedad de la Responsabilidad. -----

La irregularidad administrativa cometida por el ex servidor público **Ing. Ricardo Moreno Hernández**, se traduce en falta grave, con motivo de las funciones que desempeñó en el cargo de Jefe de Administración, adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, durante la administración pública municipal 2012 a 2015, ya que con la conducta que desplego dicho sujeto claramente se aparta del



H. AYUNTAMIENTO DE  
LANDA DE MATAMOROS, QRO

## ACTA DE CABILDO No. 23, SESIÓN ORDINARIA.

marco normativo que estaba obligado a observar en su calidad de servidor público, lo que actualizó el incumplimiento al artículo 41 –fracciones I, II, XXII y XXVII- de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, pues con su conducta ha lesionado los intereses del Municipio, y el servicio público en general, en especial de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, en términos de lo hasta aquí sosteniendo. -----

Por ello, con el fin de prevenir e inhibir la proliferación de faltas como la que se analizan, la sanción que en su caso se imponga, deberá ser ejemplar para el sujeto a procedimiento que fungió como Jefe de Administración, adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, durante la administración pública municipal 2012 a 2015 y susceptible de provocar en el infractor la conciencia de respeto a la normatividad, en beneficio del interés general, por tales razones se reitera que la infracción de las obligaciones previstas en los numerales invocados son graves; ilustra lo anterior el criterio siguiente: -----

*Registro No. 193499, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: semanario Judicial de la Federación y su Gaceta X, agosto de 1999, Página: 800, Tesis: I.7º.A.70 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa. -----*

### **GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.** -----

*El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la propia Ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique que tipo de conducta puede generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar que conducta puede ser considerada grave. -----*

### **II. Circunstancias socioeconómicas del servidor público.** -----

Las circunstancias socioeconómicas del ex servidor público **Ing. Ricardo Moreno Hernández**, se desprenden los datos laborales y de antecedentes por responsabilidad administrativa que obran agregados en autos, remitidos por la Coordinación de Recursos Humanos del Municipio de Landa de Matamoros y por la Dirección Jurídica y de Información Ciudadana Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante los oficios CRH 189/11/2015 de fecha 28 (veintiocho) de noviembre de 2015 (dos mil quince) y SC/DJAC/DRSP/3229/2015 de fecha 14 (catorce) de diciembre de 2015 (dos mil quince), respectivamente, a los que por tratarse de documentos públicos se les concede valor probatorio pleno en términos del artículo 424 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro publicada el 26 (veintiséis) de junio del 2009 (dos mil nueve) en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", normatividad aplicable al caso que nos ocupa de conformidad con lo señalado en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la materia vigente, para acreditar que el **Ing. Ricardo Moreno Hernández** cuenta con instrucción académica de Ingeniero Agrónomo con especialidad en Fitotecnía, es decir, cuenta con el nivel académico suficiente para realizar con diligencia su empleo, lo que no aconteció, como quedó probado en el considerando cuarto de la presente resolución administrativa, aunado a que su nivel académico le permite discernir sobre la trascendencia y consecuencias que implica el incumplimiento a las normas jurídicas que rigieron su actuar, en virtud del cargo público conferido; que su cargo lo fue Jefe de Administración, es decir, con nivel de mando y con facultades de decisión dentro de la administración pública del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro; teniendo, como último salario mensual la cantidad de \$15,000.00 (Quince mil pesos00/100 M.N.).-----

### **III. Nivel Jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor.**-----

En cuanto al nivel jerárquico, se tiene que el ex servidor público **Ing. Ricardo Moreno Hernández**, se desempeñó como Jefe de Administración, adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, durante la administración pública municipal 2012 a 2015, por lo que contaba con la obligación general de cumplir con la máxima diligencia el servicio que le



H. AYUNTAMIENTO DE  
LANDA DE MATAMOROS, QRO

## ACTA DE CABILDO No. 23, SESIÓN ORDINARIA.

fue encomendado, evitar incumplir disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, deberes que no fueron observadas por su parte. -----

En cuanto antecedentes y condiciones del infractor, se cuenta con el oficio numero SC/DJA/DRSP/3229/2015 de fecha 14 (catorce) de diciembre de 2015 (dos mil quince), suscrito por el Licenciado Abraham Elizalde Medrano -Director Jurídico y de Atención a la Ciudadanía de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro- al que por tratarse de un documento público y ser suscrito por servidor público en el ejercicio de sus funciones, se le concede el valor probatorio pleno, en términos del artículo 424 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidad los Servidores Públicos del Estado de Querétaro publicada el 26 (veintiséis) de junio de 2009 (dos mil nueve) en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", normatividad aplicable al caso que nos ocupa en termino de lo señalado en el artículo cuarto transitorio de la Ley vigente, para acreditar que **Ing. Ricardo Moreno Hernández**, en su desempeño como servidor público, no cuenta con registro de sanción administrativa. -----

### IV. Condiciones exteriores y los medios de ejecución. -----

Respecto a las condiciones exteriores y los medios de ejecución de los hechos que generaron las faltas administrativas que se le atribuyen al **Ing. Ricardo Moreno Hernández**, estas fueron derivadas del incumplimiento a las funciones y obligaciones que tenía el ex servidor público responsable, puesto que al contar con los elementos técnicos y demás instrumentos fácticos, omitió realizar con eficiencia el servicio público que tenía encomendado, tal como, quedó establecido y probado en el considerando cuarto de la presente resolución, faltando con ello a los principios de legalidad y eficiencia que rigen el servicio público Municipal. -----

### V. Antigüedad en el ejercicio.-----

En cuanto a la antigüedad en el servicio, se tiene que el ex servidor público **Ing. Ricardo Moreno Hernández**, prestó sus servicios en la Administración Pública Municipal de Landa de Matamoros, por el periodo del 01 (primero) de enero del 2008 (dos mil ocho) al 30 (treinta) de septiembre de 2015 (dos mil quince), es decir contaba con la experiencia necesaria en el servicio público para evitar incurrir en actos que infringieran la disposiciones jurídicas aplicables en el desempeño del cargo público conferido como Jefe de Administración, adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, durante la administración pública municipal 2012 a 2015. -----

### VI. Reincidencia en el cumplimiento de las obligaciones -----

De los datos laborales y de antecedentes por responsabilidad administrativa que obran agregados en autos, remitidos por la Coordinación de Recursos Humanos del Municipio de Landa de Matamoros y de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante los oficios CRH 189/11/2015 de fecha 28 (veintiocho) de noviembre de 2015 (dos mil quince) y SC/DJAC/DRSP/3229/2015 de fecha 14 (catorce) de diciembre de 2015 (dos mil quince), respectivamente, no se advierte reincidencia del **Ing. Ricardo Moreno Hernández**, en el incumplimiento de sus obligaciones. -----

### VII. Monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones. -----

Respecto del monto del beneficio, daño o perjuicio, en apego a lo dispuesto en el artículo 74 -fracción VII- de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 26 de junio de 2009 en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, la sombra de Arteaga, normatividad aplicable al caso que nos ocupa, en términos de lo señalado en artículo cuarto transitorio de la ley de la materia vigente, se tiene que la responsabilidad administrativa determinada en autos es de tipo disciplinario, por tanto, no causó con su actuar negligente un daño económico directo a la Hacienda Pública de este Municipio. -----

En mérito de los parámetros de individualización señalados con antelación, y de los razonamientos vertidos en el considerando CUARTO, esta autoridad administrativa, de conformidad con lo regulado los artículos 44 -fracción I y 73 -fracción V- de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 26 de junio de 2009 en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, la sombra de Arteaga, normatividad aplicable al caso que nos ocupa, en términos de lo señalado en artículo cuarto transitorio de la ley de la materia vigente, estimó que la naturaleza de las faltas cometidas por el ex servidor público **Ing. Ricardo Moreno Hernández** afectaron los principios de legalidad, eficiencia y honradez que rigieron su actuar como Jefe de Administración, adscrito a la



H. AYUNTAMIENTO DE  
LANDA DE MATAMOROS, QRO

## ACTA DE CABILDO No. 23, SESIÓN ORDINARIA.

Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, durante la administración pública municipal 2012 a 2015, por lo que la magnitud del reproche que amerita la conducta del infractor, acorde con las circunstancias del caso, y con el fin de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro determina imponer al **Ing. Ricardo Moreno Hernández** la sanción consistente en **inhabilitación por el término de dos años**, para desempeñar empleo, cargo o comisión en la administración pública, cuyo término iniciará legalmente en el momento de que el ex-servidor público sea notificado.-----

-----

En razón de lo expuesto y fundado en los considerandos anteriores y a la responsabilidad administrativa determinada, resulta procedente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 73 fracción V y 75 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 26 de junio de 2009 en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, la sombra de Arteaga, normatividad aplicable al caso que nos ocupa, en términos de lo señalado en artículo cuarto transitorio de la ley de la materia vigente, imponer al **Ing. Ricardo Moreno Hernández** la sanción consistente en **inhabilitación por el término de dos años**, para desempeñar empleo, cargo o comisión en la administración pública, cuyo término iniciará legalmente en el momento de que el ex servidor público sea notificado legalmente de la presente resolución, por lo que se ordena notificar al **Ing. Ricardo Moreno Hernández** el contenido de la presente resolución, a la Oficialía Mayor, para que inscriba la presente resolución administrativa en el expediente personal del **Ing. Ricardo Moreno Hernández**, así también remítase copia certificada de la presente resolución a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a fin de que realice la inscripción de la sanción impuesta, en términos de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 26 de junio de 2009 en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, la sombra de Arteaga, normatividad aplicable al caso que nos ocupa, en términos de lo señalado en artículo cuarto transitorio de la ley de la materia vigente. -----

-----

En mérito de los expuesto y fundado, esta Contraloría Municipal; -----

### RESUELVE

**PRIMERO:** Que es competente para resolver sobre la existencia de responsabilidad administrativa disciplinaria, en términos de lo establecido en el considerando primero de la presente resolución administrativa. -----

-----

**SEGUNDO:** Que la personalidad del **Ing. Ricardo Moreno Hernández**, como ex-servidor público que ocupó el cargo de Jefe de Administración, adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de la Presidencia Municipal de Landa de Matamoros, durante la administración 2012 a 2015 quedó acreditada en autos, debido al informe remitido por el encargado de despacho de la Dirección de Recursos Humanos a esta Contraloría Municipal en el que señaló los datos laborales y personales del ex servidor público referido, en virtud de que tal Dependencia Municipal tiene registrado en sus archivos con tal carácter, siendo la vía en que se tramitó el presente procedimiento la correcta. -----

-----

**TERCERO:** Determinar la existencia de responsabilidad administrativa disciplinaria del **Ing. Ricardo Moreno Hernández**, al transgredir con su actuar lo establecido en los artículos 53 –primer párrafo., 54 –primer párrafo-, y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 115 -fracciones V, IX y XI-, 130 –fracción I- y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como lo regulado en los artículos 108 –párrafo cuarto- y 109 –fracción III- de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 –fracción III- de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2, 3 –fracción IV-, 41 –fracciones I- II, XXII y XXVII, 42, 44 –fracción I-, 66, 72 –fracción I- y 73 –fracción V- de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, transgrediendo con ello los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observados en el servicio público, con base en las considerandos uno, dos, tres y cuatro de la presente resolución administrativa, por lo que se determina imponer al **Ing. Ricardo Moreno Hernández**, una sanción administrativa consistente en **inhabilitación por el término de dos años**, para desempeñar empleo, cargo o comisión en la administración pública. ---



H. AYUNTAMIENTO DE  
LANDA DE MATAMOROS, QRO

## ACTA DE CABILDO No. 23, SESIÓN ORDINARIA.

-----  
-----  
**CUARTO:** Se ordena notificar al ex-servidor público **Ing. Ricardo Moreno Hernández** el contenido de la presente resolución a fin de que surta efectos legales a que haya lugar, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 109, 112 y 115 –fracción II- del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 26 de junio de 2009 en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, la sombra de Arteaga, normatividad aplicable al caso que nos ocupa, en términos de lo señalado en artículo cuarto transitorio de la ley de la materia vigente. -----  
-----

-----  
-----  
**QUINTO:** Remitir mediante copia certificada de la presente resolución a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que realice la inscripción de la sanción impuesta al ex servidor público **Ing. Ricardo Moreno Hernández**, en el padrón de servidores públicos sancionados por responsabilidad administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 26 de junio de 2009 en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, la sombra de Arteaga, normatividad aplicable al caso que nos ocupa, en términos de lo señalado en artículo cuarto transitorio de la ley de la materia vigente. -----  
-----

-----  
-----  
**SEXTO:** Hacer del conocimiento del **Ing. Ricardo Moreno Hernández** que en términos de lo dispuesto en los artículos 84 y 86 la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 26 de junio de 2009 en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, la sombra de Arteaga, normatividad aplicable al caso que nos ocupa, en términos de lo señalado en artículo cuarto transitorio de la ley de la materia vigente, ésta resolución es impugnabile a través del recurso de revocación, mismo que deberá tramitarse ante esta Contraloría Municipal, o bien, por medio del Juicio de Nulidad que deberá promoverse ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro. -----  
-----

-----  
-----  
**SÉPTIMO:** En el momento oportuno, remitir la presente causa al archivo como asunto totalmente concluido, debiendo hacer la inscripción correspondiente en el libro de registro y control de esta Contraloría Municipal. -----  
-----

-----  
-----  
Así lo proveyó y firmo la suscrita Licenciada Elida Salinas Chávez, Contralora del Municipio de Landa de Matamoros, quien actúa legalmente ante los testigos Licenciada Ana Gloria Flores Pérez y Licenciada Beatriz Elizabeth Ponce Campuzano. -----  
-----

-----  
-----  
**Notifíquese personalmente al Ing. Ricardo Moreno Hernández, gírense los oficios correspondientes y cúmplase.** Así lo acuerda y firma la Licenciada Elida Salinas Chávez, Contralora del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro- quien actúa legalmente ante los testigos Licenciada Ana Gloria Flores Pérez y Licenciada Beatriz Elizabeth Ponce Campuzano. -----  
-----

-----  
-----  
**Por último se presenta la propuesta del V I S T O para dictar en definitiva resolución del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa disciplinario número CMLM/PAR/04/2015, instaurado en contra del C.P. JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ VEGA, ex servidor público que desempeñó el cargo de Director de Tesorería Municipal del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, durante la administración pública municipal 2012 a 2015, por su probable responsabilidad que se le atribuye, derivado de las observaciones de la auditoría número 3A04-15, realizada a los recursos del Programa de Infraestructura Indígena, ejercicio 2014, y; -----  
-----**

### RESULTANDO

**PRIMERO:** Mediante oficio número SC/DA/634/2015, notificado el 22 de septiembre de 2015, la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, hizo del conocimiento a esta



H. AYUNTAMIENTO DE  
LANDA DE MATAMOROS, QRO

## ACTA DE CABILDO No. 23, SESIÓN ORDINARIA.

Contraloría Municipal el expediente que contiene el informe para que se promueva el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa disciplinaria en relación a las presuntas irregularidades administrativas atribuidas al **C.P. José Manuel Martínez Vega**, quien fungió como Director de Tesorería Municipal del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, Administración 2012-2015, con motivo de la auditoría número 3A04-15, realizada a los recursos del Programa de Infraestructura Indígena -PROII-, ejercicio 2014 (soluciones para tu comunidad), aprobados al Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, informe que consta de 34 fojas, al cual se acompaña expediente conformado por 1 (un) legajo con 11 (once) anexos, del folio 001 al 762. -----

**SEGUNDO:** Mediante oficio número SC/DA/782/2015, notificado el 10 de noviembre de 2015, el C.P. Sergio Patiño Correa, director de Auditoría de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, solicitó informe relativa a las actuaciones realizadas por la Contraloría Municipal derivadas de la auditoría 3A04-15 respecto del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa iniciado en contra de los probables responsables que ocasionaron las faltas observadas que no fueron solventadas, mismas que habían sido solicitadas mediante oficio SC/DA/634/2015 el 22 de septiembre de 2015 al entonces titular de la Contraloría Municipal L. A. Alejandro Fonseca Menéndez. -----

**TERCERO:** Mediante acuerdo de fecha **20 veinte de noviembre del año 2015 dos mil quince**, en virtud de las irregularidades administrativas señaladas en el informe final, esta Contraloría Municipal de Landa de Matamoros, Querétaro, ordenó sujetar a procedimiento administrativo de responsabilidad disciplinaria al **C.P. José Manuel Martínez Vega**, quien fungió como Director de Tesorería Municipal del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, durante la administración 2012-2015, ordenando radicar y registrar bajo el número **CMLM/PAR/04/2015**, señalándole así mismo las 14:00 (catorce) horas del día 04 (cuatro) de diciembre de 2015 para que acudiera personalmente a las oficinas de esta Contraloría Municipal ubicada en avenida Constitución S/N, Centro, 76360 Landa de Matamoros, Querétaro, para el desahogo de su garantía de audiencia y manifestara en ella lo que a su derecho convenga, con motivo de la probable responsabilidad que le es atribuida, así como el derecho que tiene de ofrecer pruebas y formular sus alegatos en la audiencia por sí o por medio de abogado defensor. -----

**CUARTO:** Mediante acuerdo de fecha **cuatro de diciembre del año dos mil quince** en términos de lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna se llevó a cabo la comparecencia de ley otorgada al **C.P. José Manuel Martínez Vega**, para celebrar la audiencia de admisión y desahogo de pruebas y formulación de alegatos, quien al acudir a la misma y en uso de la palabra **MANIFIESTÓ...** Que en este mismo acto exhibo escrito a través del cual ofrece sus pruebas mismas que constan de treinta y cuatro fojas., y las cuales según su dicho, contesta las irregularidades que se le imputan, mismas que solicita sean valoradas en el momento procesal oportuno..., en cuanto a los alegatos, se tienen por ofrecidos los argumentos lógicos y jurídicos expuestos durante el desahogo de la audiencia de ley, por lo que en consecuencia se tienen por desarrolladas las etapas del presente procedimiento de responsabilidad administrativa. -----

Por lo anterior, y toda vez que fueron agotadas todas y cada una de las etapas procesales que conforman el procedimiento por responsabilidad administrativa disciplinaria en que se actúa, en plenitud de jurisdicción y ámbito de competencia, se procede a emitir la resolución administrativa al tenor de los siguientes:-----

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO:** Esta Contraloría Municipal de Landa de Matamoros, Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa disciplinaria en base las irregularidades que se le atribuyen al **C.P. José Manuel Martínez Vega**, quien se desempeñó como Director de Tesorería Municipal del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, durante la administración Municipal 2012 a 2015, con motivo de las observaciones detectadas en la auditoría número 3A04-15, realizada a los recursos del Programa de Infraestructura Indígena -PROII-, ejercicio 2014 (soluciones para tu comunidad), aprobados al Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, **de lo que se desprende que las observaciones 1 (una) y 3 (tres) se determinaron como no solventadas, en tanto que la 2 (dos) se determinó como parcialmente solventada**, por lo que existe una presunta responsabilidad administrativa disciplinaria atribuida al **C.P. José Manuel Martínez Vega**, Director de





H. AYUNTAMIENTO DE  
LANDA DE MATAMOROS, QRO

## ACTA DE CABILDO No. 23, SESIÓN ORDINARIA.

Tesorería Municipal del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, Administración 2012-2015, cuyas circunstancias de tiempo, modo y lugar son las siguientes:-----

### PROBABLE RESPONSABLE Y PRECISIÓN DE LAS IRREGULARIDADES

Observación N° 3.- "FALTA DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN SOBRE EL EJERCICIO DEL GASTO FEDERALIZADO"-----

A2. C.P. José Manuel Martínez Vega, Director de Tesorería Municipal de Landa de Matamoros, Querétaro.

*Se considera probable responsable en forma directa al C.P. José Manuel Martínez Vega, Director de Tesorería Municipal de Landa de Matamoros, Querétaro; cuya designación se acredita con el nombramiento otorgado por el C.P. Domingo Mar Bocanegra, Presidente Municipal de Landa de Matamoros Querétaro, de fecha 02 de octubre de 2012, por omitir, cumplir con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado abstenerse de cualquier acto u omisión que causara la suspensión o deficiencia de dicho servicio y cumplir con las leyes o normas que determinen el manejo de recursos, lo cual era su obligación de conformidad con lo establecido en el artículo 41 –fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos del Estado de Querétaro, además por omitir cuidar la debida prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia y del buen orden y debida comprobación de los ingresos y egresos, lo cual era su obligación de acuerdo al artículo 48 –fracción IV- de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, toda vez que omitió presentar en el Formato Único, sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los recursos federales, los reportes a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, respecto del 1º, 2º, 3º y 4º trimestre del 2014; además de la publicación en el medio oficial de difusión el 4º trimestre del 2014, así como en el portal de internet del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro el 1º, 2º, 3º y 4º trimestre del 2014; ahora bien, en el seguimiento de la auditoría, el Municipio de Landa de Matamoros Querétaro, no presentó documentación relativa a lo solicitado, razón por la cual no se solventó la observación.*-----

*Con la conducta antes señalada el C.P. José Manuel Martínez Vega, Director de Tesorería Municipal incumple con lo establecido en los artículos 48 –primer y penúltimo párrafo- de la Ley de Coordinación Fiscal, 71 de la Ley de Contabilidad Gubernamental, Regla 6.1 –tercer párrafo- del acuerdo por el que se emiten las reglas de operación del programa de infraestructura indígena a cargo de la Dirección General de Infraestructura de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, para el ejercicio fiscal 2014 y 48 –fracción IV- de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; de igual manera y en consecuencia de su actuar como servidor público se constituye una probable responsabilidad administrativa de conformidad con lo señalado en los artículos 108 –párrafo cuarto- y 109 –fracción III- de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 –fracción III- de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2, 3 –fracción IV-, 41 –fracciones I, II, XXII y XXVII, 42, 44 –fracción I-, 66, 72 –fracción I- y 73 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.*-----

Competencia que se tiene conforme a los artículos 108 –párrafo cuarto- y 109 –fracción III- de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 –fracción III- de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2, 3 –fracción IV-, 40, 41 –fracciones I- II, XXII y XXVII, 42, 44 –fracción I-, 66, 72 –fracción I-, 73 y 78 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro publicada el 26 veintiséis de junio de 2009 dos mil nueve en el Periódico oficial de gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", normatividad aplicable en términos de lo señalado en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Materia Vigente, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, artículos 1, 4, 23 –fracción XII- del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., así como del acuerdo de cabildo de fecha 14 catorce de junio de 2016 dos mil dieciséis, a través del cual se facultó a esta Contraloría Municipal de Landa de Matamoros para Iniciar, seguir, substanciar y resolver los correspondientes procedimientos administrativos y o resarcitorios a que haya lugar, contra servidores o ex servidores públicos del municipio involucrados en los resultados de fiscalización. En mérito de lo anterior se tiene a esta Contraloría Municipal como el Órgano Interno de Control competente para conocer e investigar los actos u omisiones en el cumplimiento de las funciones de los servidores y ex servidores públicos de la administración pública municipal de Landa de Matamoros Querétaro, a fin de aplicar los procedimientos de determinación de responsabilidad administrativa y sanciones disciplinarias y resarcitorias en su caso, desahogando el procedimiento que prevé el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro publicada el 26 veintiséis de junio de



H. AYUNTAMIENTO DE  
LANDA DE MATAMOROS, QRO

## ACTA DE CABILDO No. 23, SESIÓN ORDINARIA.

2009 dos mi nueve en el Periódico oficial de gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, normatividad aplicable en términos de lo señalado en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Materia Vigente. -----

**SEGUNDO:** Atendiendo al estudio que debe hacer la autoridad administrativa como requisito de procedibilidad, es menester determinar por parte de la Contraloría Municipal de Landa de Matamoros, Querétaro, la viabilidad para establecer que el sujeto a procedimiento en esta instancia le es aplicable la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro publicada el 26 veintiséis de junio de 2009 dos mi nueve en el Periódico oficial de gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, normatividad aplicable en términos de lo señalado en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Materia Vigente, lo que en el caso que nos ocupa sí acontece y se acredita con el oficio número CRH 186/11/2015 de fecha 28 de noviembre de 2015, emitido por la Coordinación de Recursos Humanos a través del Ing. Ismael Chávez Olguín, mediante el cual remite los datos personales y laborales del **C.P. José Manuel Martínez Vega**, documento al cual se le confiere pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 424 del código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro publicada el 26 veintiséis de junio de 2009 dos mi nueve en el Periódico oficial de gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, normatividad aplicable en términos de lo señalado en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Materia Vigente, para acreditar que el **C.P. José Manuel Martínez Vega**, se desempeñó como Director de Tesorería Municipal, con fecha de antigüedad del 01 primero de octubre de 2012 dos mil doce al 30 treinta de septiembre de 2015 dos mil quince. En mérito de lo anterior, se demuestra que el **C.P. José Manuel Martínez Vega**, al desempeñar el cargo descrito durante la administración pública municipal de Landa de Matamoros, asume el cargo de ex servidor público de la misma y, por tanto, está sujeto a la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, toda vez que el ordenamiento legal en cita es de orden público y observancia general y más aún que sus disposiciones tienen por objeto reglamentar el título cuarto de la Constitución Política del Estado de Querétaro; luego entonces, se determina que el **C.P. José Manuel Martínez Vega**, es sujeto, en su caso, de responsabilidad administrativa y por tanto estaba obligado a observar las disposiciones que establece el artículo 41 primer párrafo de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro publicada el 26 veintiséis de junio de 2009 dos mi nueve en el Periódico oficial de gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, normatividad aplicable en términos de lo señalado en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Materia Vigente, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 40 del ordenamiento legal en cita. -----

**TERCERO:** En relación a la vía en que se tramitó el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, esta autoridad administrativa resuelve que es la correcta, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro publicada el 26 veintiséis de junio de 2009 dos mi nueve en el Periódico oficial de gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, normatividad aplicable en términos de lo señalado en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Materia Vigente, puesto que en el Título sexto de dicho ordenamiento legal, señala el procedimiento que esta contraloría Municipal debe seguir para la aplicación de sanciones administrativas a los sujetos obligados a observar la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro publicada el 26 veintiséis de junio de 2009 dos mi nueve en el Periódico oficial de gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, normatividad aplicable en términos de lo señalado en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Materia Vigente, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 y 40 del ordenamiento legal en cita. -----

**CUARTO:** Con apego al principio de exhaustividad que debe prevalecer en el dictado de las resoluciones en los procedimientos administrativos seguidos a manera de juicio y a efecto de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro publicada el 26 veintiséis de junio de 2009 dos mi nueve en el Periódico oficial de gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, normatividad aplicable en términos de lo señalado en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Materia Vigente, así como en observancia a los requisitos que regulan los artículos 14 y 16



H. AYUNTAMIENTO DE  
LANDA DE MATAMOROS, QRO

## ACTA DE CABILDO No. 23, SESIÓN ORDINARIA.

constitucional, se procedió al estudio de los argumentos vertidos por el encausado, tal y como se expone: -----

**En primer término**, el ex servidor público cuestionado manifiesta que informó mediante oficio a la Secretaría de Planeación y Finanzas cada una de las cuatro publicaciones de los cuatro trimestres del 2014, y menciona que fueron publicadas en el periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "Las Sombra de Arteaga" indicando número y fecha de publicación, de la misma manera se hace mención de su publicación en medio local impreso de mayor circulación en la región y en la página oficial del Municipio, [www.landadematomoros.gob.mx](http://www.landadematomoros.gob.mx). Anexando copia de los oficios enviados a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro. -----

**En segundo término**, el ex servidor público cuestionado manifiesta que realizó la publicación correspondiente al cuarto trimestre del 2014, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "Las Sombra de Arteaga" el día 06 seis de febrero de 2015 dos mil quince. Anexando copia de dicha publicación. -----

**En tercer término**, el ex servidor público cuestionado manifiesta que sí fueron publicados cada uno de los cuatro reportes de los cuatro trimestres del 2014, en la página oficial del Municipio, [www.landadematomoros.gob.mx](http://www.landadematomoros.gob.mx), en el apartado de "Transparencia" XIV Formato único sobre aplicaciones de los recursos federales.-----

**Argumentos de defensa** que fueron revisados por esta Contraloría Municipal para desvirtuar la conducta imputada al **C.P. José Manuel Martínez Vega** y, por lo tanto, resultaron atendibles en todos su términos, toda vez que, el ex servidor público cuestionado, al referirse de la conducta atribuida, consistente en *omitir presentar en el Formato Único, sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los recursos federales, los reportes a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, respecto del 1°, 2°, 3° y 4° trimestre del 2014; además de la publicación en el medio oficial de difusión el 4° trimestre del 2014, así como en el portal de internet del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro el 1°, 2°, 3° y 4° trimestre del 2014;* presentó la documentación relativa a la irregularidad imputada mismas que consisten en documentales que hacen prueba plena y que consisten en a) cuatro oficios emitidos por el Ex director de Tesorería Municipal, dirigidos al Director de Tesorería del Poder ejecutivo del Estado, C.P. Germán Rodríguez Sánchez, identificados con los números TM/662/05/2014, TM/730/08/2014, TM/818/11/2014, TM/904/05/2014, b) Publicación de la Sombra de Arteaga número 6, de fecha 6 de febrero de 2015 en el que se aprecia que en el folio 2252 se encuentra la publicación del Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales del Cuarto trimestre 2014 del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., por lo que, conforme a las constancias que obran en autos, existe medio de convicción alguno tendiente a desvirtuar la imputación formulada en su contra, a los cuales una vez concatenados y adminiculados con las irregularidades imputadas, se les concede valor probatorio pleno, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 424 y 426 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro publicada el 26 veintiséis de junio de 2009 dos mi nueve en el Periódico oficial de gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", normatividad aplicable en términos de lo señalado en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Materia Vigente. -----

Por lo anterior es determinar y determinarse que no existe responsabilidad administrativa a cargo del **C.P. José Manuel Martínez Vega**, quien se desempeñó como Director de Tesorería Municipal del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, durante la administración Municipal 2012 a 2015. -----

En razón de lo expuesto y fundado en los considerandos anteriores, al no existir responsabilidad administrativa determinada, resulta procedente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 72 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 26 de junio de 2009 en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, la sombra de Arteaga, normatividad aplicable al caso que nos ocupa, en términos de lo señalado en artículo cuarto transitorio de la ley de la materia vigente, **eximir de responsabilidad administrativa al C.P. José Manuel Martínez Vega**, por lo que se ordena notificar al **C.P. José Manuel Martínez Vega**, el contenido de la presente resolución, así



H. AYUNTAMIENTO DE  
LANDA DE MATAMOROS, QRO

**ACTA DE CABILDO No. 23, SESIÓN ORDINARIA.**

también remítase copia certificada de la presente resolución a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para los efectos legales que procedan, en términos de lo dispuesto en el artículo 82 y 83 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 26 de junio de 2009 en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, la sombra de Arteaga, normatividad aplicable al caso que nos ocupa, en términos de lo señalado en artículo cuarto transitorio de la ley de la materia vigente. -----

En mérito de los expuesto y fundado, esta Contraloría Municipal; -----

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Que es competente para resolver sobre la responsabilidad administrativa disciplinaria, en términos de lo establecido en el considerando primero de la presente resolución administrativa. -----

**SEGUNDO:** Que la personalidad del **C.P. José Manuel Martínez Vega**, como ex-servidor público que ocupó el cargo de Director de Tesorería Municipal de la Presidencia Municipal de Landa de Matamoros, durante la administración 2012 a 2015 quedó acreditada en autos, debido al informe remitido por el encargado de despacho de la Dirección de Recursos Humanos a esta Contraloría Municipal en el que señaló los datos laborales y personales del ex servidor público referido, en virtud de que tal Dependencia Municipal tiene registrado en sus archivos con tal carácter, siendo la vía en que se tramitó el presente procedimiento la correcta. -----

**TERCERO:** Determinar que no existe responsabilidad administrativa del **C.P. José Manuel Martínez Vega**, en virtud de haber acreditado los extremos de su defensa con las pruebas documentales aportadas así como en base a los alegatos ofertados. -----

**CUARTO:** Se ordena notificar al ex-servidor público **C.P. José Manuel Martínez Vega**, el contenido de la presente resolución a fin de que surta efectos legales a que haya lugar, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 109, 112 y 115 –fracción II- del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 26 de junio de 2009 en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, la sombra de Arteaga, normatividad aplicable al caso que nos ocupa, en términos de lo señalado en artículo cuarto transitorio de la ley de la materia vigente. -----

**QUINTO:** Remitir mediante copia certificada de la presente resolución a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para los efectos legales procedentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 83 dela Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 26 de junio de 2009 en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, la sombra de Arteaga, normatividad aplicable al caso que nos ocupa, en términos de lo señalado en artículo cuarto transitorio de la ley de la materia vigente. -----

**SEXTO:** En el momento oportuno, remitir la presente causa al archivo como asunto totalmente concluido, debiendo hacer la inscripción correspondiente en el libro de registro y control de esta Contraloría Municipal. -----

Así lo proveyó y firmo la suscrita Licenciada Elida Salinas Chávez, Contralora del Municipio de Landa de Matamoros, quien actúa legalmente ante los testigos Licenciada Ana Gloria Flores Pérez y Licenciada Beatriz Elizabeth Ponce Campuzano. -----

**Notifíquese personalmente al C.P. José Manuel Martínez Vega, gírense los oficios correspondientes y cúmplase.** Así lo acuerda y firma la Licenciada Elida Salinas Chávez, contralora del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro- quien actúa legalmente ante los testigos Licenciada Ana Gloria Flores Pérez y Licenciada Beatriz Elizabeth Ponce Campuzano. -----



H. AYUNTAMIENTO DE  
LANDA DE MATAMOROS, QRO

## ACTA DE CABILDO No. 23, SESIÓN ORDINARIA.

-----  
-----  
Por lo antes expuesto, el H Ayuntamiento determinó por Unanimidad de Votos el proyecto de resolución propuesto por la Contraloría Municipal en contra de los ex servidores públicos **Ing. Ramiro Antonio Aquino Márquez, Ing. Daniel Palacios García y del Ing. Ricardo Moreno Hernández**, e imponerles una sanción administrativa consistente en inhabilitación por el término de dos años, para desempeñar empleo, cargo o comisión en la administración pública y en lo que respecta a la resolución propuesta en contra del ex-servidor público, **C.P. José Manuel Martínez Vega** el H. Ayuntamiento determino por unanimidad de votos eximirlo de Responsabilidad Administrativa. -----  
-----

**NOVENO PUNTO:** ANALISIS Y EN SU CASO APROBACION DEL REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.

Queda pendiente su análisis para una sesión de Cabildo próxima.

**DECIMO PUNTO:** ANALISIS DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO, ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS.

Queda pendiente su análisis para una Sesión de Cabildo próxima.

**DÉCIMO PRIMER PUNTO:** INTERVENCIÓN DEL PROFR. ROLANDO ESCOBAR COVARRUBIAS, OFICIAL MAYOR, PARA TRATAR ASUNTOS RELATIVOS AL PARQUE VEHICULAR DEL MUNICIPIO.

**CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 27, 30 FRACCIONES I, XII Y XXXIV, 38 FRACCIÓN II, 49, 50 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 59, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y;**

### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II y IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es facultad de este Municipio manejar, conforme a la ley, su patrimonio y administrar libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, correspondiendo así mismo vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.
3. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su Artículo 134 que “los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones



H. AYUNTAMIENTO DE  
LANDA DE MATAMOROS, QRO

## ACTA DE CABILDO No. 23, SESIÓN ORDINARIA.

territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados”.

4. Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento es competente para formular y aprobar su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, con base en sus ingresos disponibles sujetándose para ello a las normas contenidas en ésta y en las demás leyes aplicables.

5. Que los artículos 50 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios señala que es obligación del titular de la Oficialía Mayor, la organización y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio; Administrar y asegurar la conservación y mantenimiento del patrimonio municipal.

6. Que en fecha 31 de agosto, el Prof. Rolando Escobar Covarrubias, Oficial Mayor del Municipio, emitió el oficio No. OM/1761/08/2016, mediante el cual solicita la autorización para dar de baja de bienes muebles (parque vehicular) en razón de que los mismos ya no son útiles para el servicio público y ya no es costeable su reparación de conformidad con las cotizaciones realizadas para cada vehículo.

7. Que hace del conocimiento de los asistentes los vehículos susceptibles a la baja del inventario Municipal:

MARCA	TIPO	MODELO	COLOR	PLACAS
VOLKSWAGEN	SEDAN	1999	VERDE BRI-PER	UKK-3553
NISSAN	PICK-UP	2009	BLANCO	SS-59-080
NISSAN	PICK-UP	2008	BLANCO	SY-52-144
NISSAN	PICK-UP	1999	BLANCO	SY-52-100
VOLKSWAGEN	AUTOTANQUES	2000	ROJO	SY-52-104
NISSAN	PICK-UP	2004	BLANCO	SS-30-087

Por lo expuesto, fundado y motivado, se somete a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

### ACUERDO

PRIMERO.- Este H. Ayuntamiento, autoriza por Unanimidad la baja de bienes muebles (parque vehicular) que a continuación se describen:

MARCA	TIPO	MODELO	COLOR	PLACAS
VOLKSWAGEN	SEDAN	1999	VERDE BRI-PER	UKK-3553
NISSAN	PICK-UP	2009	BLANCO	SS-59-080
NISSAN	PICK-UP	2008	BLANCO	SY-52-144
NISSAN	PICK-UP	1999	BLANCO	SY-52-100
VOLKSWAGEN	AUTOTANQUES	2000	ROJO	SY-52-104
NISSAN	PICK-UP	2004	BLANCO	SS-30-087

### DÉCIMO SEGUNDO: ASUNTOS GENERALES

**PRIMERO:** NOMBRAMIENTO DE ENLACE MUNICIPAL ANTE LA CEMER Y COFEMER.

Que en Sesión Extraordinaria 07, efectuada el 02 de marzo de 2016, se encuentra en el sexto punto del Orden del día, el nombramiento de la C. Lic. Elida Salinas Chávez, Titular del Órgano de Control Interno Municipal como Enlace Municipal ante la CEMER y la COFEMER; y que al día de hoy se solicita su autorización, para nombrar en su lugar a la C. Lic. Jessica Bernon Ramírez, Coordinadora de Atención al Migrante, con la finalidad de cumplir con los objetivos de las dependencias antes mencionadas que contribuyen a la



H. AYUNTAMIENTO DE  
LANDA DE MATAMOROS, QRO

## **ACTA DE CABILDO No. 23, SESIÓN ORDINARIA.**

simplificación administrativa, logrando con ello mayores beneficios a la sociedad, promoviendo la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones, a efecto y en virtud de buscar cambios al arco jurídico para generar los mayores beneficios con los menores costos posibles, generando normas claras, de trámites y servicios simplificados e instituciones eficaces.

Cabe hacer mención que el Enlace Municipal ante la CEMER y la COFEMER como trabajador del Municipio no obtendrá compensación alguna por las actividades que realice en función de este nombramiento.

Por lo antes expuesto, el H. Ayuntamiento tomo el Acuerdo de nombrar como Enlace Municipal ante la CEMER y COFEMER a la C. Lic. Jessica Bernon Ramírez; lo anterior se determinó por Mayoría Absoluta con Unanimidad de votos.

**DÉCIMO TERCER PUNTO:** No habiendo otro asunto que tratar y en uso de las facultades que le confiere el Artículo 31 Fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la C. HONORINA AMADOR COVARRUBIAS, Presidenta Municipal Constitucional declara clausurada la Sesión siendo las 16:50 horas del mismo día, mes y año de su inicio.-----

**C. HONORINA AMADOR COVARRUBIAS**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**  
RUBRICA

### **REGIDORES:**

**C. GRISELDA OTERO**  
**HERNÁNDEZ**  
RUBRICA

**C. FRANCISCO AMADOR**  
**COVARRUBIAS**  
RUBRICA

**C. MONICA OROZCO**  
**HERNÁNDEZ**  
RUBRICA

**C. PABLO CESAR GALICIA SILES**  
RUBRICA

**C. M. SANTOS GONZALEZ**  
**FONSECA**  
RUBRICA

**C. FELIX PONCE VILLEDA**  
RUBRICA



H. AYUNTAMIENTO DE  
LANDA DE MATAMOROS, QRO

**ACTA DE CABILDO No. 23, SESIÓN ORDINARIA.**

**C. CARMEN FLORES CONTRERAS**  
RUBRICA

**C. JAVIER MARQUEZ GONZALEZ**  
RUBRICA

**C. YESENIA LUNA CORIA**  
RUBRICA

**LIC. ARIADNA IVETTE LANDA RUIZ**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**  
RUBRICA

**LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE CABILDO NO. 23, SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**